

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresueco.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fact cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE EBOLACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas] 20
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)
 BALEARES Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 30
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA Regente del Reino, acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Sr. D. Aniceto Vergara Albano, quien, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas en que el Presidente de la República de Chile le acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Acto seguido el nuevo Ministro de Chile presentó á S. M. el personal que compone su misión.

Tanto á la ida como á su regreso de Palacio se tributaron al Representante de Chile los honores correspondientes á su categoría.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Por Nuestro Santísimo Padre León XIII de perpetua memoria, accediendo á las peticiones que el Pueblo español ha elevado á la Santa Sede para que se restablezca como de precepto la festividad de San José, de acuerdo con el Gobierno español, se ha expedido el Breve pontificio que á la letra dice así:

TEXTO LATINO

Leo PP. XIII.—Ad perpetuam rei memoriam. — Quod paucis abhinc mensibus, Nobis christianum populum ad implorandum sanctissimi Deiparae Sponsi patrocinium cohortantibus de studio sacrorum Antistitum quibus litteras encyclicas dedimus, sperandum esse videbatur, id eventu ipso iam confirmari coepisse haud exigua animi Nostri laetitia percipimus. Huius enim studii luculentum extitit testimonium ex fervidissimis precibus, quas, certiore facto Hispaniae gubernio, Nobis exhibuerunt plures catholici illius regni Episcopi vota cleri et populi proponentes, qui inde occasionem captandam censuerunt, ut consilium, quod iam dudum susceperant, optatum exitum habere posset. Avitum nempe Hispanorum studium, et propensam omnium animorum erga Beatissimum Patriarcham voluntatem cogitantes, diem eius recordationi consecratum é festorum dierum numero sublata publica religione carere aegre ferebant Venerabiles illi Episcopi, et universim quicumque christiano nomine censenturiure ac merito conquerebantur; ideoque á Nobis impensissimis precibus postularunt, ut diem S. Iosepho Sacrum in pristinam dignitatem restituamus. Hunc sane ho-

TRADUCCIÓN CASTELLANA

León XIII Papa.—Para perpetua memoria.—Lo que hace aun pocos meses parecíanos deber esperar del celo de los Reverendos Prelados, á quienes dirigimos Letras Encíclicas, exhortando al pueblo cristiano á implorar el patrocinio del Santísimo Esposo de la Madre de Dios, vemos ya con grande alegría de Nuestra alma que los mismos hechos han empezado á confirmarlo.—Ofrécese brillante testimonio de esta devoción en las fervorósimas súplicas, que después de haber dado conocimiento al Gobierno de España, elevaron á Nos muchos Obispos de aquel Católico Reino; exponiendo los votos del clero y el pueblo que juzgaron que debía aprovecharse la ocasión ofrecida entonces, á fin de que la resolución que desde mucho tiempo habían adoptado pudiese obtener el éxito apetecido.—Recordando la antigua devoción de los españoles y la íntima predilección de todas las almas al Santísimo Patriarca, llevaban á mal aquellos Venerables Obispos, que el día consagrado á su memoria, borrado del número de los días festivos, dejara de guardarse públicamente como de precepto, y de ello se lamentaban en general con razón y justicia cuantos llevan el nombre de cristianos; y por tanto, nos pidieron con las más reiteradas súplicas, que restableciéramos en su primí-

norem beatissimo Viro deberi nemo est qui non videat. Qui enim Virginis Deiparae Sponsus delectus eius dignitatis coniugali foedere particeps fuit, quem Christus Dei Filius et suum esse custodem et parentem existimari voluit, qui divinae in terris domui quasi patria potestate praefuit, qui Ecclesiam habet suae fidei ac tutelae concreditam, ea excellit praestantia, ut nullo non sit obsequio prosequendus.—Verum inclita Hispaniae natio propriam habet caussam, qua beatum Deiparae Sponsum praecipuo prosequatur honore, excolat obsequio, quam Archiepiscopus Vallisoletanus unacum eiusdem provinciae Episcopis in precibus Nobis admotis opportune commemoravit. In Hispania enim, in illa ipsa provincia Vallisoleтана et ortum duxit et vitam omnium virtutum exercitatione insignem egit, sancteque obiit intemerata Virgo Teresia, quae quum vehementissimo Iesu amore exardesceret, S. Iosephi, quem Parentem suum Iesus Servator existimari voluit, eximiam dignitatem in credibili prosequuta obsequio, patrocinium praedicavit, cultum promovit.—His igitur precibus, quae gratissimo animum Nostrum sensu perfuderunt, libentissime obsecundantes, suprema auctoritate Nostra constituimus atque edicimus, ut dies decima nona Martii Beato Iosepho Sacra per totam Hispaniam et in regionibus ei subiectis, diebus festis accenseatur, ita ut omnes cum sancto Missae Sacrificio adesse, tum ab iis profanis operibus quae servilia dici solent abstinere praeepto debeant, quo magno Ecclesiae Patrono debitum tribuatur obsequium, et efficacissimo eius patrocinio universa natio largius fruatur.—Non obstantibus quamvis speciali, atque individua mentione ac derogatione dignis in contrarium facientibus quibuscumque. Volumus autem, ut praesentium litterarum transumptis seu exemplis etiam impressis, manu alicuius Notarii publici subscriptis, et Sigillo personae in ecclesiastica dignitate constitutae munitis eadem prorsus adhibeatur fides, quae adhiberetur ipsis praesentibus si forent exhibitae vel ostensae.—Datum Romae apud S. Petrum sub Anulo Piscatoris die XXVIII Ianuarii MDCCCXC Pontificatus Nostri anno Duodecimo.—M. Card. Ledochowski.

tiva dignidad el día consagrado á San José.—Y en verdad nadie hay que no reconozca que este honor se debe á un Varón tan bienaventurado. El que elegido Esposo de la Madre de Dios, fué partícipe de su dignidad por el vínculo conyugal que á ella le unía: el que Jesucristo Hijo de Dios quiso que fuera su Custodio y se reputara como Padre suyo: el que fué Jefe de la familia de Dios en la tierra como por derecho de patria potestad: el que tiene confiada la Iglesia á su protección y tutela, sobresale, con tal excelencia, que no hay obsequio alguno de que no merezca ser digno.—Pero la inclita Nación española tiene además un motivo propio, en razón del cual tribute honor especialísimo al Bienaventurado Esposo de la Madre de Dios y le venera y ensalce: motivo que oportunamente recordaba el Arzobispo de Valladolid, juntamente con los Obispos de la misma provincia eclesiástica en las preces que Nos dirigía. Y es que en España, en aquella misma provincia de Valladolid, nació y pasó su vida, insigne por el ejercicio de todas las virtudes, la castísima Virgen Santa Teresa, que enardecida en el vehementísimo amor de Jesús, venerando con una devoción increíble la eximia dignidad de San José, á quien Jesucristo Nuestro Salvador quiso que se reputara como su Padre, predicó su patrocinio y promovió su culto.—Accediendo, pues, con la más íntima satisfacción á estas súplicas, que han llenado Nuestra alma de gratísimo sentimiento, con Nuestra Suprema Autoridad establecemos y decretamos que el día 19 de Marzo, consagrado á San José, se ponga en el número de los días festivos en toda España y en los territorios sujetos á ella; de modo que todos los fieles tengan obligación, tanto de asistir al Santo Sacrificio de la Misa, cuanto de abstenerse por precepto de aquellas obras profanas que suelen llamarse serviles, mediante lo cual se rinda el debido obsequio al gran Patrono de la Iglesia, y la Nación entera disfrute más copiosamente de su eficazísimo patrocinio. Sin que obste nada de cuanto fuere en contrario, aun aquello que sea digno de especial é individual mención y derogación. Y es Nuestra voluntad que á los trasuntos ó copias de las presentes Letras, aun á los ejemplares impresos, firmados de mano de algún Notario público, y autorizados con el sello de persona constituida en dignidad eclesiástica, se preste absolutamente la misma fe que se daría á las mismas presentes, si fuesen exhibidas ó puestas de manifesto.—Dado en Roma en San Pedro con el Anillo del Pescador el día veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa, año duodécimo de Nuestro Pontificado.—M. Cardenal Ledochowski.—Lugar del sello.

Por tanto, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Encargo á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos hagan publicar la precedente disposición pontificia en sus respectivas Iglesias en la forma acostumbrada para que empiece á regir desde el próximo 19 de Marzo, fecha de la festividad de San José.

Las Autoridades á quienes corresponda dictarán las disposiciones necesarias para que se observe la festividad restablecida.

Por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Gobernación se dictarán las órdenes correspondientes para que en todo tiempo sea así cumplido.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante por promoción de D. Alejandro Alfredo Sevil y González, en la Santa Iglesia Catedral de Barbastro, que ha de reducirse á Colegiata, al Presbítero D. Pedro Blanco y Almazor, Beneficiado de la misma Iglesia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Méritos y servicios del Presbítero D. Pedro Blanco y Almazor.

Recibió el título de Bachiller en la Universidad de Zaragoza.

Tiene cursados y probados siete años de Teología.

En 1860 ascendió al Presbiterado.

En 1.º de Febrero de 1862 fué nombrado Regente del Curato de la Torreilla, cargo que desempeñó hasta 1863, en que fué trasladado á Coscojuela de Fantosa.

En 7 de Abril de 1881 fué nombrado Regente de Castejón de Sos, cuya parroquia sirvió hasta 27 de Enero de 1882, en que fué nombrado para la Regencia de Guardia.

En 16 de Noviembre de 1882 fué nombrado Beneficiado de la Catedral de Barbastro; posesionándose en 10 de Enero del siguiente año.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo esencial del dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se aprueba el proyecto de puente colgante con vehículo móvil, para el cruce de la ría de Bilbao, entre Portugalete y Las Arenas de Guecho, presentado por D. Alberto de Palacio, para realizar el cual pretende se le conceda autorización.

2.º Se otorga á D. Alberto de Palacio la concesión que solicita, autorizándole para ejecutar las obras, con sujeción al proyecto aprobado.

3.º Antes ó durante el curso de los trabajos debe estudiarse por el concesionario, si convendrá sustituir el sistema del aparato motor por otro distinto; y en todo caso los medios de previsión indispensables para asegurar la continuidad del movimiento, una vez comenzado, en casos de roturas ó descomposiciones.

4.º Las obras serán replanteadas en el sitio proyectado, con intervención del Ingeniero Jefe de las provincias Vascongadas y Navarra; construidas y conservadas bajo la inspección del mismo, y sin que entorpezcan poco ni mucho el uso de la ría y el de los muelles, antes, durante, ni después de su construcción.

5.º Terminadas que sean, el Ingeniero Jefe Inspector las reconocerá detenidamente, y si las encuentra conformes con lo aprobado, dispondrá se proceda por el concesionario á practicar las pruebas estáticas y dinámicas de resistencia y estabilidad, con estricta sujeción á lo que prescriben las disposiciones vigentes sobre la materia para las obras análogas del Estado. Si fuere satisfactorio el resultado de las pruebas, se consignará en acta duplicada que autorizarán Ingeniero y concesionario, en la cual se hará constar además que

las obras han sido ejecutadas según el proyecto aprobado; de cuya acta se remitirá un ejemplar á la Dirección general de Obras públicas, archivando otro en las oficinas de la provincia de Vizcaya. Hecho esto, podrá comenzarse la explotación del puente.

6.º El concesionario queda obligado á conservar constante y continuamente, durante el plazo de la concesión, todas las obras en perfecto estado de servicio; comprendiéndose en esta obligación las partes de muelle, que por cualquier causa puedan ser afectadas por el puente ó servicios que con él se relacionen.

7.º Todos los gastos que las obras originen, tanto en su construcción como en su conservación, serán de cuenta y cargo del concesionario, y lo serán también los motivados por los replanteos, las pruebas y la inspección facultativa del Estado.

8.º El concesionario queda obligado á establecer y sostener durante el servicio de noche, en el vehículo de transporte, tres luces de intensidad bastante á que puedan distinguirse con claridad, á dos millas de distancia colocadas una en el centro y las otras dos, una en cada banda de dicho vehículo.

9.º El servicio del puente será siempre y en todos los casos subordinado á las conveniencias del de navegación, entendiéndose que la duración del viaje de una orilla á otra, no excederá de cuatro minutos.

10. Esta concesión se entiende otorgada por cincuenta años, transcurridos los cuales, cesarán sus efectos para el concesionario, incautándose el Estado de las obras y sus accesorios para continuar el servicio, si lo estimara conveniente por sí, ó por los medios que las leyes autoricen.

11. Queda autorizado el concesionario para cobrar el pasaje con arreglo á las tarifas que figuran al final de la Memoria del proyecto y del reglamento de servicio que las acompaña, entendiéndose como máximos los tipos consignados en las primeras, los cuales no podrán variar sin la competente autorización.

12. Como garantía del cumplimiento de los deberes que le impone esta concesión depositará el concesionario en la Caja de Depósitos la cantidad de 8.600 pesetas, que representan aproximadamente, con algún exceso, el 3 por 100 de 286.636 pesetas 77 céntimos, importe del presupuesto de contrata que forma parte del proyecto. Esta garantía no le será devuelta hasta que las obras estén terminadas y se hayan realizado con éxito feliz las pruebas á que deben someterse.

13. Los trabajos deberán comenzarse dentro de los tres primeros meses y terminarse dentro de los quince, á contar ambos plazos desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID.

14. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y sujeta á lo que determina el art. 41 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, para los casos marcados en el mismo artículo.

15. La falta por parte del concesionario á cualquiera de las prescripciones contenidas en las cláusulas ó condiciones anteriores, será motivo de caducidad, y declarada que esta sea con arreglo á las disposiciones vigentes, se procederá á lo que las mismas prescriben para estos casos.

16. El concesionario presentará á la aprobación de la Superioridad antes de la terminación de la obra un reglamento en que se determinen los detalles del servicio de ésta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el nombramiento de que ese Gobierno general da cuenta en carta núm. 392 de 5 de Octubre de 1888, y ha sido acordado en 17 de Septiembre del mismo año, á propuesta del Reverendo Padre Superior de la Compañía de Jesús, en favor del Reverendo Padre Miguel Saderra para servir el cargo de Director del Observatorio Meteorológico de esa capital, durante la licencia concedida para atender al restablecimiento de su salud en la Península, al Reverendo Padre Federico Faura que lo desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID

y en la de Manila. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1890.

BECERRA

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el nombramiento á que alude la carta de ese Gobierno general núm. 392 de 5 de Octubre de 1888, y ha sido acordado en 17 de Septiembre del mismo año, á propuesta del Reverendo Padre Superior de la Compañía de Jesús, en favor del Reverendo Padre Ricardo Cirera para servir el cargo de Subdirector del Observatorio Meteorológico de esa capital, que resulta vacante por haber pasado el Reverendo Padre Miguel Saderra á desempeñar el de Director durante la licencia concedida á su titular, para atender al restablecimiento de su salud en la Península.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de Manila. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1890.

BECERRA

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo al repartimiento extraordinario del Ayuntamiento de Vega Alta en el ejercicio económico de 1888 á 1889, con fecha 8 de Enero de este año, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 de Diciembre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe del Consejo el expediente instruido con motivo del repartimiento vecinal extraordinario del Ayuntamiento de Vega Alta en el ejercicio económico de 1888 á 1889. El Ayuntamiento, habiéndose declarado fallida la suma de 1.548 pesos, 7 centavos, procedentes de las cuotas impuestas por repartimiento vecinal, acordó para cobrar el déficit un repartimiento extraordinario para el mencionado ejercicio de 1888 á 1889, y remitió el expediente al Gobernador general, y éste á su vez á la Diputación provincial, la cual informó que era improcedente la exacción del repartimiento, porque cada año sólo puede exigirse de los contribuyentes el pago de un reparto municipal para que los que sean puntuales no sean demasiado perjudicados por los morosos en el pago de sus cuotas, y por lo tanto no pueden autorizarse tales repartimientos mientras existan créditos realizables por cualquier otro concepto. Según certificación de 10 de Enero de 1889, acordó el Alcalde convocar á las Secciones para elegir Síndicos que formasen el reparto extraordinario. En 17 de Enero se indicó á las Secciones agrícola, pecuaria, urbana, industria, comercio, profesiones y empleados que debían proceder á la evaluación de la riqueza con el referido propósito para cubrir el déficit de las cuotas fallidas, importantes 1.558 pesos y 7 centavos.

Los Síndicos, una vez elegidos, formaron las relaciones según se les había encargado; y remitido el expediente al Gobernador General de la provincia, éste pidió informe á la Diputación provincial, que lo emitió como se ha dicho, contrario al reparto vecinal extraordinario. El Gobernador General, no conformándose con este dictamen, remitió el expediente á ese Ministerio. El Negociado correspondiente en el mismo dice que no se expresa si las cuotas fallidas procedían de años anteriores, aunque es casi seguro que se hallaban en este caso, y entonces la baja de dicha suma en nada podrá afectar al presupuesto corriente, cumpliéndose el art. 141 de la ley, según el cual «las resultas de años anteriores deben ser objeto de un presupuesto adicional»; y que, en todo caso, si se justifica que el Ayuntamiento de Vega Alta no tenía otro medio para compensar las partidas fallidas que el repartimiento vecinal extraordinario á que acudía, debe considerarse este caso comprendido en el art. 142, que dispone la redacción de un presupuesto extraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento determinado para los ordinarios. Por tanto, á juicio del Negociado, no procede aprobar el repartimiento vecinal extraordinario de Vega Alta, en Puerto Rico, en la forma en que se ha acordado, y que, ante todo, es preciso que el Ayuntamiento justifique la imperiosa necesidad de reponer la baja que supone la aprobación de las cuotas fallidas, en cuyo caso deberá formar el presupuesto extraordinario. La Dirección general de Administración y Fomento de ese Ministerio se conformó con el anterior dictamen en todos sus extremos.

Vistos los relacionados antecedentes:

Visto el art. 142 de la Ley Municipal de Puerto Rico que dice: «Cuando para cubrir atenciones imprevistas,

satisfacer alguna deuda ó cualquier otro objeto de importancia no determinado en el presupuesto ordinario, sean insuficientes los recursos consignados en éste, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento determinado para los ordinarios.»

Visto el informe de la Comisión provincial de Puerto Rico, en contra de la aprobación del repartimiento vecinal extraordinario:

Considerando que el Ayuntamiento de Vega Alta no ha justificado carecer absolutamente de recursos con que atender al pago de los 1.548 pesos 7 centavos, y que es absolutamente necesario que esto se acredite para proceder al repartimiento vecinal:

Considerando que el extraordinario no puede aprobarse, ya por la mencionada circunstancia, ya porque hace recaer sobre los contribuyentes puntuales las culpas de los vecinos morosos;

El Consejo es de parecer que no debe aprobarse el referido repartimiento extraordinario, debiendo proceder el Ayuntamiento de Vega Alta en los términos indicados por el art. 142 de la ley Municipal.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años: Madrid 18 de Febrero de 1890.

BECCERRA

Sr. Gobernador general de Puerto Rico.

MINISTERIO DE HACIENDA

RECTIFICACIÓN

Al publicarse el Real decreto de 25 del corriente, relativo á la tramitación de los expedientes de devoluciones de ingresos indebidos, se ha cometido el error de copia de consignar como final de su art. 3.º la frase «si se declarasen lesivos á los ingresos del Tesoro» debiendo decir «si se declarasen lesivos á los intereses del Tesoro.» en cuya forma debe entenderse rectificado el expreso Real decreto inserto en la GACETA del día 27 del presente mes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Laboratorio central de Sanidad militar.

El Comisario de Guerra, Interventor del Laboratorio central de Sanidad militar.

Hace saber que no habiéndose presentado licitadores para los lotes uno y tres en la primera y segunda subasta y primera convocatoria de proposiciones libres, celebradas en este Laboratorio y sus Sucursales de Barcelona y Málaga los días 30 de Agosto, 30 de Octubre y 30 de Diciembre últimos, respectivamente para contratar el suministro de artículos medicinales, primeras materias y artículos de inmediato consumo para el servicio del mismo durante el ejercicio de 1889-90, se convoca por el presente anuncio á una segunda convocatoria de proposiciones sueltas, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito con fecha 15 de Enero último, y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La convocatoria será simultánea y tendrá lugar en el Laboratorio central de medicamentos, sito en esta Corte, calle del Conde-Duque, núm. 42, y en los Laboratorios sucursales de Barcelona y Málaga el día 10 de Abril próximo, á las diez de la mañana, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites rectificados.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas y de precios límites rectificados que han de regir en dicha convocatoria, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación de este anuncio y que, acompañadas de las correspondientes cartas de pago y cédulas personales, presentarán los licitadores con la debida anticipación y en pliegos cerrados á las Juntas de convocatoria de los Laboratorios antes mencionados.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la convocatoria, con objeto de que puedan dar las aclaraciones necesarias, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª Los contratistas entregarán los medicamentos y artículos comprendidos en los pliegos de condiciones facultativas en los almacenes del Laboratorio central en esta Corte, ante la Junta económica del mismo, y los de igual clase que se le pidan durante el período del contrato.

Madrid 21 de Febrero de 1890.—José Santías.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., con cédula personal de..... clase, número....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el número..... del Diario oficial del día..... de..... (ó del que sea) y de los pliegos de condiciones según los cuales ha de ser contratado el servicio de suministro de los artículos medicinales, primeras materias y artículos de inmediato consumo que se necesiten en el

Laboratorio central de medicamentos de Sanidad militar durante el ejercicio de 1889 á 90, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en los pliegos citados y á los precios siguientes:

El lote número....., por la cantidad de..... pesetas (en letra).

El lote número....., por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas hecho en la Caja de....., según lo prevenido en la condición 6.ª del pliego de las económicas.

(Fecha y firma del interesado.) 95—S

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión (1).

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abona: é original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiere, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de Tarragona.

Soldado Francisco Molina Freiján, natural de Vélez, provincia de Málaga.

Idem Agustín Poladura Rendueles, natural de Vivaces, provincia de Oviedo.

Regimiento caballería de la Reina.

Soldado Miguel Milena Ramos.

Batallón infantería de España.

Soldado Zoilo García Gutiérrez, natural de Lomoviejo, provincia de Valladolid.

Idem Gabriel Bernaza Orqueta, natural de Felanitx, provincia de Baleares.

Idem Fructuoso García Rayero, natural de Robledo, provincia de León.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.

Guardia Francisco Millán Acero, natural de Llupians, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Monreal Quirales, natural de Gandesa, provincia de Tarragona.

Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.

Guardia Francisco Merino Rodríguez, natural de Motril, provincia de Granada.

Idem Sebastián Mena Martínez, natural de Cambuen, provincia de Jaén.

Comandancia de la Guardia civil de Holguín.

Guardia Rafael Moral Moreno, natural de Málaga.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia Manuel Murillo Perdigo, natural de Madrid.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado Fulgencio Martín López, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Regimiento infantería de Tarragona.

Soldado Manuel Tolmos Gómez, natural de Castejón Tormor, provincia de Teruel.

Idem José Tormos Villaplana, natural de Bélgida, provincia de Valencia.

Idem Doroteo Tirado Bosquet, natural de Aguarón, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Rumbo Ramírez, natural de Casal, provincia de Cáceres.

Idem Cayetano Sebastián Cómez.

Idem Juan Mayo Fernández, natural de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Molina Sepúlveda, natural de Villarrubia, provincia de Ciudad Real.

Idem Idefonso Honrubias Ruiz, natural de Torreperogil, provincia de Jaén.

Idem Manuel Hernani Ballesteros, natural de Madrid.

Idem Miguel Llamas Sánchez, natural de Bemanes, provincia de Valencia.

Idem Domingo Ibáñez Mateo, natural de Valencia.

Idem Salvador García Arnau, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona.

Idem Ramón García Contrera, natural de Lugros, provincia de Granada.

Idem Diego Ruiz González, natural de Morón, provincia de Sevilla.

Idem Francisco Romero Batalle, natural de San Lorenzo Saballs, provincia de Barcelona.

Idem Benigno Rielfo Manzano, natural de Almagro, provincia de Ciudad Real.

Idem Félix Ramos Expósito, natural de Barcelona.

Idem Francisco Piñero Reyes, natural de Chiclana, provincia de Cádiz.

Corneta Francisco Fortun Miró, natural de Benavente, provincia de Tarragona.

Soldado Martín Expósito Vera.

Idem Pablo Domenech Rivero, natural de Baunies, provincia de Barcelona.

Idem José Cabrera Martínez, natural de Vélez Rubio, provincia de Murcia.

Idem José Campo Bustos, natural de Rivi Abajo, provincia de Oviedo.

Idem Gregorio Casas Rubio, natural de Monterón, provincia de Granada.

Idem Estanislao Cantón Revuelta, natural de Cordelumeros, provincia de Valladolid.

Idem Agustín Basea Taboada, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Salustiano Arias Fernández, natural de Nacedo, provincia de León.

Idem Miguel Alonso Robles, natural de Aguilas, provincia de Murcia.

Idem Antonio Alvarez Arias, natural de Carridos, provincia de Oviedo.

Idem Cristóbal Agraz Gregori, natural de Valencia.

Idem José Sardá Boria, natural de Pellaró, provincia de Zaragoza.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Idem Pablo Benito Zalumbide, natural de Sama, provincia de Madrid.

Idem Francisco Zafra Serrano, natural de Zucheros, provincia de Córdoba.

Idem Florencio Pérez Sánchez, natural de Demidole, provincia de Toledo.

Idem Antonio Magrado Rico, natural de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona.

Idem Francisco Crespo Monarres, natural de Venicovas, provincia de Alicante.

Idem Esteban González García, natural de Condado, provincia de Oviedo.

Idem Gerardo Cerviño Zevala, natural de Chanes, provincia de Oviedo.

Idem Eduardo Alvarez López, natural de Marchena, provincia de Sevilla.

Regimiento caballería de la Reina.

Soldado Francisco Martín Paredes, natural de Cojuel, provincia de Lérida.

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.

Guardia Miguel Martínez López, natural de Madrid.

Regimiento infantería de Tarragona.

Soldado José Peredo Pons, natural de Valderas, provincia de Valladolid.

Idem Bernardo Braños Gandora, natural de Ordes, provincia de Orense.

Idem Manuel Pombarte Cucala, Zonuela de Alcañiz, provincia de Teruel.

Idem Vicente Chuliá Andreu, natural de Valencia.

Idem Máximo Prieto Pérez, natural de Penuco, provincia de Cáceres.

Idem José Tobar Pérez, natural de Murcia.

Idem Marcos García Robles, natural de Granada.

Idem Mariano Iglesias Primicia, natural de Tiermas, provincia de Zaragoza.

Regimiento caballería de la Reina.

Soldado José Mugolarza Zabala, natural de Muguía, provincia de Vizcaya.

Regimiento infantería de Nápoles.

Soldado Juan Mauré Reyol, natural de Amposta, provincia de Tarragona.

Idem Juan Martínez Arias, natural de Partero, provincia de Oviedo.

Idem Hilario Maquedano Fernández, natural de Belvis de la Jara, provincia de Toledo.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado José Martínez Hernández, natural de Villafranca, provincia de Córdoba.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Soldado Higinio Alvarez Olmedo, natural de Sigüenza, provincia de Guadalajara.

Regimiento infantería de Tarragona.

Soldado Cristóbal Tarreny Goset, natural de San Martín, provincia de Lérida.

Idem Mariano Alejón Lahoca, natural de Villarejos, provincia de Madrid.

Idem Pedro López Medrano, natural de Anedar, provincia de Logroño.

Regimiento infantería del Rey.

Sargento Andrés Payán Sánchez.

Regimiento infantería de Tarragona.

Cabo segundo Paulino López Morán, natural de Villaverde, provincia de León.

Soldado Anastasio Hernández González, natural de Navarredonda, provincia de Avila.

Idem Julián Moreno Martín, natural de Murcia.

Idem Gerardo Pino García, natural de Valladolid.

Idem Tomás Montero Cañavero, natural de Granada.

Idem Martín Bravo García, natural de Segovia.

Idem José María Bousa, natural de Almendros, provincia de Huesca.

Regimiento caballería de la Reina.

Soldado Florencio García Tejedor.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado José Rey Incógnito, natural de Orense.

Idem José Lloret Miranda, natural de Sellend, provincia de Barcelona.

Idem Tiburcio Carrasco Fernández, natural de Céjar, provincia de Zamora.

Idem José Martínez Alvarez.

Idem José Andorías Rueda, natural de Málaga.

Idem Martín Manzano Félix, natural de Robledo, provincia de Madrid.

Idem Juan González Garnúa.

Idem Rafael Moreno Barba, natural de Teba, provincia de Málaga.

Idem Joaquín Arteaga Molíns, natural de Belchite, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Eloy Grasó.

Idem Eustaquio Díaz Segarra, natural de Marchena, provincia de Sevilla.

Idem Federico Sanz Candelas, natural de Madrid.

Idem Juan Fernández Martín, natural de Bulla, provincia de Murcia.

Idem José Bordayo González, natural de Castellón de la Plana.

Sargento Fernando González Aguilar.

Batallón cazadores de La Unión.

Soldado Enrique Fernández Pineda, natural de Puente Genil, provincia de Córdoba.

Comandancia de la Guardia civil de la Habana.

Guardia Primitivo Moreno Sánchez.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.

Guardia Vicente Revilla Burgos, natural de Gamonal, provincia de Burgos.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Guardia Manuel Risco Toledo, natural de Junquera, provincia de Málaga.

Madrid 7 de Febrero de 1890.—El General Inspector, S. Valdés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Febrero de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	Soltero...	Difteria.....	San Cosme, 7.....	»	32	Hembra..	18 d.	Soltera..	Bronquitis.....	Espino, 6.....	»
2	Idem....	28	Idem....	Tuberculosis...	Tudescos, 3.....	»	33	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Plaza de Oriente, 7.....	»
3	Idem....	62	Viudo...	Lesión del corazón.	San Carlos, 5.....	»	34	Idem....	4 m.	Idem....	Idem.....	Castilla, 4.....	»
4	Idem....	1 m.	Soltero...	Bronquitis.....	Fomento, 32.....	»	35	Idem....	2 d.	Idem....	Idem.....	Cava Baja, 38.....	»
5	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Aguila, 25.....	»	36	Idem....	33	Casada..	Idem.....	Hospital de la Princesa..	»
6	Idem....	6 m.	Idem....	Idem.....	Jovellanos, 8.....	»	37	Idem....	1	Soltera..	Bronquitis capilar.	Amparo, 9.....	»
7	Idem....	61	Casado..	Pneumonia.....	Jesús del Valle, 23.....	»	38	Idem....	18	Idem....	Broncopneumonia.	Hospital de la Princesa..	»
8	Idem....	6	Soltero...	Idem.....	Peñón, 7.....	»	39	Idem....	34	Casada..	Pulmonia doble..	General Lacy, 14.....	»
9	Idem....	49	Casado..	Idem.....	Rastro, 7.....	»	40	Idem....	50	Idem....	Idem.....	Claudio Coello, 66.....	»
10	Idem....	40	Idem....	Idem.....	Doctor Fourquet, 31.....	»	41	Idem....	65	Soltera..	Idem.....	Mesón de Pargdes, 10.....	»
11	Idem....	1	Soltero...	Gastroenteritis...	Ventosa, 11.....	»	42	Idem....	80	Casada..	Pneumonia senil..	Santa Ana, 6.....	»
12	Idem....	63	Casado..	Disp. ^a por alcohol. ^o	Méndez Alvaro, 32.....	»	43	Idem....	61	Viuda..	Pleuropneumonia.	Santa Polonia, 6.....	»
13	Idem....	47	Idem....	Infarto del hígado.	Huerta del Bayo, 5.....	»	44	Idem....	81	Idem....	Catarro pulmonar.	Libertad, 23.....	»
14	Idem....	5	Soltero...	Derrame seroso...	Trav. ^a de San Lorenzo, 9.....	»	45	Idem....	23 d.	Soltera..	Idem.....	Jesús y María, 29.....	»
15	Idem....	50	Casado..	Idem.....	Zaragoza, 21.....	»	46	Idem....	70	Viuda..	Idem.....	Vargas, 14.....	»
16	Idem....	1	Soltero...	Meningitis.....	Maudes, 3.....	»	47	Idem....	69	Idem....	Catarro senil....	Hospital Provincial.....	»
17	Idem....	6	Idem....	Eclampsia.....	Ronda de Atocha, 15.....	»	48	Idem....	10 m.	Soltera..	Amigdalitis.....	Espiritu Santo, 27.....	»
18	Idem....	64	Casado..	Congest. cerebral..	Valencia, 2.....	»	49	Idem....	82	Viuda..	Cólico.....	Piamonte, 4.....	»
19	Idem....	61	Viudo...	Epitelioma.....	Hospital Provincial.....	»	50	Idem....	66	Idem....	Derrame seroso..	Conde Duque, 32.....	»
20	Idem....	64	Idem....	Idem.....	Idem.....	»	51	Idem....	69	Idem....	Idem.....	Embajadores, 6.....	»
21	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Paloma, 14.....	»	52	Idem....	2	Soltera..	Idem.....	Justa, 32.....	»
22	Idem....	Idem..	Idem....	Idem.....	Ronda de Atocha, 6.....	»	53	Idem....	69	Viuda..	Rebland. ^o cerebral.	Hospital Provincial.....	»
23	Idem....	Idem..	Idem....	Idem.....	Mayor, 90.....	»	54	Idem....	77	Idem....	Edema cerebral...	Hospital Jesús Nazareno.	»
24	Idem....	Idem..	Idem....	Idem.....	Segovia, 31.....	»	55	Idem....	6	Soltera..	Meningitis.....	Tres Peces, 22.....	»
25	Hembra..	1	Soltera..	Tifus.....	Cuesta de Javalquinto, 3.....	»	56	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Alcalá, 56.....	»
26	Idem....	12	Idem....	Angina diftérica...	San Hermenegildo, 32.....	»	57	Idem....	41	Casada..	Congest. cerebral..	Santa Isabel, 19.....	»
27	Idem....	26	Idem....	Tuberculosis.....	Mesón de Paredes, 16.....	»	58	Idem....	50	Idem....	Idem.....	Salitre, 26.....	»
28	Idem....	43	Casada..	Tabes mesentérica.	Idem, 59.....	»	59	Idem....	4	Soltera..	Raquitismo.....	Salud, 14.....	»
29	Idem....	1 m.	Soltera..	Erisipela.....	Amparo, 88.....	»	60	Idem....	88	Viuda..	Vejez.....	Santa Clara, 8.....	»
30	Idem....	48	Casada..	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial.....	»	61	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Galileo, 2.....	»
31	Idem....	38	Viuda..	Colapso cardíaco...	Idem.....	»	62	Idem....	Idem..	Idem....	Idem.....	Moratines, 8.....	»

Total de inhumaciones: 56 y 6 fetos.—Varones 24; hembras 38.—De difteria un varón y una hembra; total, 2.—De viruela y sarampión nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares: varones, 7; hembras, 16; total, 23.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Contabilidad.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 360 de 26 de Diciembre último, *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia, la Coruña, Barcelona y Cádiz, números 155, 152, 213 y 14 de 29, 30 y 31 de dicho mes, y 18 de Enero próximo pasado, respectivamente, y en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, número 40 de 9 del actual, edictos anunciando subastas para contratar el material quirúrgico necesario en los Hospitales de marina y buques durante dos años, se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar á la una de la tarde del día 15 de Marzo próximo venidero.

Madrid 25 de Febrero de 1890.—El Jefe del Negociado, Ramón de Aguirre.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 197.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Tunez.

1.181. FONDEO DE UNA BOYA EN LA RADA DE SFAX. (A. a. N., núm. 191/1.130. Paris, 1889.) Según participa el Comandante del *d'Estrees*, se ha colocado una boya cilíndrica pintada de blanco, sosteniendo una espiga con una mira que tiene por ambos lados las iniciales C. G. T. en la rada de Sfax en el sitio donde fondean los paquetes de la Compañía General Transatlántica. Esta boya está situada cerca del fondeadero de 5 metros, á 3.660 metros al S. 52° E. del Grand Minaret, enfilación que deberán mantener los buques que quieran atracar en el malecón de la Aduana ó que deben mantenerse en el canal cruzando. El canal es practicable cualquiera que sea la marea para toda embarcación cuyo calado no pase de 2 metros.

La boya dicha, el Grand Minaret, la torre Nadur (Torre de la Gendarmerie) y el ángulo interior de la derecha de la Aduana se encuentran en una misma enfilación.

Carta núm. 3 de la sección III.

MAR NEGRO

Rusia.

1.182. RETIRADA DE UNA VALIZA QUE SEÑALABA UN BUQUE PERDIDO EN EL ESTRECHO DE KERTCH. (A. a. N., número 191/1.132. Paris, 1889.) La valiza flotante negra que se había colocado sobre los restos de un buque perdido en el lado N. de la prolongación de la restinga de Turlo, en el estrecho de Kertch (véase *Aviso núm. 133/703 de 1889*), se ha suprimido por haber destruido la mar los restos del buque naufragado.

Carta núm. 101 de la sección III.

ISLAS BRITANICAS

Inglaterra (costa S).

1.183. PROFUNDIDADES EN LAS ROCAS SHERBETERRY (BAHIA WHITSAND). (A. a. N., núm. 192/1.133. Paris 1889.) Por

reconocimiento verificado parece que existe menos agua que otras veces sobre las rocas Sherbeterry situadas en la bahía Whitsand.

La roca más exterior cubierta de 6,4 metros de agua, ha sido llamada *Knight Errant Patch*; está situada en las siguientes marcaciones: la valiza de Saint Germain al N. 34° E. á 2,5 millas; Black rock al N. 47° O.

Situación: 50° 19' 40" N. y 1° 49' 29" O.

A unos 3 cables al NE. 5° N. del Knight Errant Patch, hay un cabezo de 6 metros de agua separado de la roca anterior por fondos de 7,8 metros.

Carta núm. 558 de la sección III.

1.184. NUEVA EXTENSION DEL HULL MIDDLE SAND (RÍO HUMBER). (A. a. N., núm. 192/1.134. Paris, 1889.) El Hull Middle Sand, que ya se había extendido hacia el N. (véase *Aviso núm. 165/988 de 1889*), lo ha verificado aún más en la dirección NE. cerca de la boya núm. 10 pintada á fajas verticales blancas y negras. El nuevo aterramiento del banco se extiende actualmente desde la boya núm. 10 hasta arriba de la boya núm. 11.

NOTA. Los buques de mucho calado, pasando por las cercanías de este banco en las proximidades de la bajamar, deberán guardar una buena distancia por el N.

Carta núm. 239 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

1.185. FONDEO DE BOYAS SOBRE LOS RESTOS DE BUQUES PERDIDOS CERCA DEL ROMPEOLAS DELAWARE (ENTRADA DE LA BAHIA DELAWARE). (A. a. N., núm. 192/1.135. Paris, 1889.) Las boyas á fajas horizontales que siguen se han fondeado para señalar los restos de buques cerca del rompeolas Delaware:

Una boya al SO. de un buque perdido como á 0,25 millas al SO. de la boya de los Shears. Desde ella se marca el faro del cabo Henlopen al S. 14° E.; el faro de Green Hill (cerca de Newes) al S. 61° O. Este buque perdido está cubierto de 8,2 metros de agua y no tiene arboladura.

Una boya á unos 50 metros al O. de un buque perdido. Desde esta boya se marca el faro del cabo May al N. 80° E.; el faro del bajo Brandywine al N. 16° O.; este buque perdido está orientado N.-S.; el extremo del bauprés y los tres palos con sus jarcias de alambre salen fuera del agua.

Una boya á 50 metros de los restos de un buque perdido; de esta boya se marca el faro del cabo May al N. 84° E.; el faro del bajo Brandywine al N. 27° O.; está en 15 metros de agua y tiene en su sitio los tres palos machos con sus jarcias de alambre.

Una boya á 50 metros de un buque perdido; situada en 15 metros de agua en las marcaciones siguientes: El faro del cabo May al N. 88° E.; el faro del bajo Brandywine al N. 23° O. La cabeza del palo mesana sale unos 4 metros del agua en bajamar.

Carta núm. 324 A de la sección IX.

Madrid 26 de Noviembre de 1889.—El Director accidental, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias donde corresponde hacer el pago en metálico, para que se efectúe éste desde el día 1.º de Marzo próximo, las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto, numeración y provincias se expresan á continuación:

Numeración de las facturas.	Provincias.
CINCO VENCIMIENTOS	
10.763 á 10.772.....	Cáceres.
10.750.....	Segovia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 24 de Febrero de 1890.—El Director general, S. Pastor.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR

Por más que lo preciso y concreto de las vigentes disposiciones encaminadas á regularizar la tramitación de expedientes para construir nuevos cementerios debiera evitar en absoluto demoras innecesarias, observa este Centro, que con excesiva frecuencia el olvido de lo mandado obliga á devolver aquellos expedientes para que se subsanen omisiones ó infracciones cometidas al instruirlos. Unas veces el aparecer proyectada la construcción de fosas comunes terminantemente prohibidas, puesto que sólo deben autorizarse las capaces para un solo cuerpo; otras en no darse á las sepulturas las prefijadas dimensiones, bien el no estar expedida por el Registro civil la certificación referente al número de defunciones ocurridas durante el quinquenio, y frecuentemente el no consignarse en el informe del Párroco, si con los fondos de Fábrica de la Iglesia podrá atenderse á la construcción del nuevo cementerio, motivos son, entre otros varios, para la referida devolución, con lo cual sólo infructuosos entorpecimientos se ocasionan en tan importante servicio de la salubridad pública.

Así, pues, esta Dirección general confiadamente espera del reconocido celo de V. S., que en lo sucesivo cuidará ese Gobierno de provincia de examinar minuciosamente todos los expedientes sobre construcción de nuevos cementerios á fin de que, lo mismo aquellos cuya aprobación corresponda á V. S. como los que hayan de obtenerla de este Ministerio, reúnan cuantos requisitos previenen las Reales órdenes de 19 de Mayo de 1882, 17 de Febrero de 1886 y 16 de Julio de 1888; teniendo presente además, que en tanto no se resuelva la consulta que este Centro tiene dirigida al Real Consejo de Sanidad acerca de la conveniencia de permitir ó prohibir la construcción de nichos, no debe figurar este procedimiento inhumatorio en ningún proyecto de nuevo cementerio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Instituciones de Derecho ro-

mano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 12 de Abril próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 66.999,18 pesetas, de las obras de ampliación de las de reforma del edificio que ocupa la Universidad de Zaragoza.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 7 inclusive del citado mes de Abril.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de..... por 100.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas de proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de doce meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 24 de Febrero de 1890.—El Director general, Sagasta.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Salamanca.

En cumplimiento de lo mandado por la Excm. Diputación provincial en la sesión de 7 de los corrientes, se anuncia la provisión en propiedad de la plaza de Arquitecto provincial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Diputación dentro del plazo de veinte días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial.

Los aspirantes deberán acreditar que llevan cinco años de servicios en la carrera ó en el Profesorado.

Salamanca 21 de Febrero de 1890.—El Presidente, Ricardillo Torroja.—El Secretario actual, Pedro Vicente.

426—M

Diputación provincial de Zaragoza.

COMISION EJECUTIVA DEL MONUMENTO AL JUSTICIAZGO ARAGONÉS

Convocatoria.

Aprobado por la Real Academia de San Fernando el proyecto de monumento al Justiciazgo aragonés, original del Arquitecto D. Félix Navarro Pérez, y acordada la realización de aquél por la Excm. Diputación provincial de Zaragoza, asociada de todas las representaciones de Aragón, la Comisión ejecutiva convoca á concurso á los escultores españoles

para la ejecución de un modelo, con arreglo á las cláusulas siguientes:

1.ª Se exige para este concurso un modelo de estatua de D. Juan de Lanuza, vaciado en yeso, y cuya figura aparecerá sentada y tendrá de alto 78 centímetros desde encima del plinto hasta encima de la cabeza, el cual plinto tendrá de largo 6 frente 517 milímetros y de fondo ó tizón 267 milímetros.

Este modelo ha de servir después para ejecutar la estatua, tres veces mayor y en completa conformidad con el pensamiento del autor, contenido en los siguientes párrafos de la Memoria del proyecto:

«Al pie de la honrosa columna, enhiesta y fuerte como imágen del derecho, sentarase en silla de Juez, con grave dignidad, la estatua del Justicia de Aragón, con el aspecto individual del mártir Lanuza.»

«Su mirada, su rostro, su alma, fortalecida por el apoyo de su pueblo, se dirigen á lo alto; su diestra mano aun parece expresar el juramento por el cual dió la vida.» (Memoria, parte I.)

«De esta columna representativa de lo derecho, por su posición; de la fortaleza, por su materia y robustez, y sobre todo por sostén de lo justo, nace el sítio de los Justicias de Aragón, una de cuyas figuras se sienta allí en imágen de bronce, siendo la silla del pórvido de la columna para expresar la consustancialidad de la institución con el derecho triunfante. La persona del Justicia tendrá, así, algo de accidental, como la realidad de lo representado. (Ibidem, parte II. Estudio crítico.)»

2.ª Los expresados modelos se presentarán en los locales que ocupa la Real Academia de San Fernando en el plazo de cuatro meses, contados desde el día en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

3.ª El autor del modelo mejor á juicio de la Real Academia de San Fernando, percibirá como premio la adjudicación definitiva de la obra de la estatua y de los demás accesorios escultóricos del proyecto, según precios que se asignan en el presupuesto aprobado en las partidas de su Sección de Escultura, cuya copia es como sigue:

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Includes items like 'Modelo (definitivo para fundir) de la estatua en el barro', 'Vaciado en yeso', 'Viajes, modelo (natural), traje del mismo y local adecuado', 'Transportes (del modelo definitivo)', 'Modelo del escudo', 'Tallado de los robles de la silla en el pórvido', 'Modelo de laureles de la esfera final', and a 'TOTAL' of 17.175.

En cuya cantidad de diecisiete mil ciento setenta y cinco pesetas se estipula el coste de esta obra.

4.ª El autor del modelo designado en segundo lugar obtendrá un accessit de 1.000 pesetas en concepto de indemnización.

5.ª La Secretaría de la Junta ejecutiva, en unión con el autor del proyecto, facilitará datos, noticias y calcos para la debida información de los artistas que lo soliciten; pudiendo también examinar el proyecto original en la oficina de construcciones civiles de la Excm. Diputación.

6.ª Los modelos se firmarán con lema igual al escrito en un sobre de pliego cerrado y lacrado que contenga nota del nombre y apellidos del autor y demás documentos necesarios á los efectos de esta convocatoria.

7.ª Si á juicio de la Real Academia hubiese duda acerca de la superioridad de los modelos que pudieran presentarse con igual excelencia artística, y en éste sólo caso aquella Real Corporación queda autorizada á abrir los dos pliegos correspondientes y á preferir á escultor aragonés para el primer lugar si lo hubiere en el concurso, y siempre al autor del mejor modelo, reservándose el accessit para el merecedor del lugar inmedato.

8.ª También queda autorizada la Real Academia para desechar todos los modelos presentados si no fueren dignos de su objeto.

9.ª El autor del modelo premiado quedará obligado á presentar toda la obra encomendada á su cargo por esta convocatoria, del modo preciso y mejor para fundir en las casas de los Sres. Averte y Rodón, de esta capital; ó en la Artística-industrial de Valencia; ó en la Maquinista terrestre y marítima de Barcelona, ó en alguna otra de no menos importancia, con la oportunidad necesaria á juicio de la Comisión.

De su cargo, asimismo, será el retoque artístico de las fundiciones. Para todos estos efectos se le darán las facilidades convenientes, y sólo en el caso de haber ejecutado toda la obra de escultura y cada una de sus partes satisfactoria y oportunamente, previa recepción por la Junta y mediante certificación del Arquitecto Director, tendrá derecho á percibir la recompensa estipulada.

10. El autor del modelo aprobado vendrá obligado á la aceptación de las indicaciones artísticas que la Real Academia pudiera hacerle al premiarle su obra en todo lo relativo á la estatua, ó sea al modelo ahora exigido. En cuanto á la ejecución y adaptación de los demás accesorios escultóricos del proyecto, aprobados ya por la Real Academia, aceptará las indicaciones del autor del mismo.

11. Todos los modelos quedarán en Madrid en los locales de la Real Academia á disposición de sus autores, los cuales vienen obligados á retirarlos en término de quince días después que aquella haya dictado su fallo.

12. Caso de ofrecer duda el concepto exacto de alguna de las bases de esta convocatoria, el escultor aceptará la versión que diese la Academia; y si se refiriese á alguna de las partidas del presupuesto, se obliga á recoger como válida la declaración del autor del proyecto; entendiéndose sin ulterior recurso en ambos casos.

Zaragoza 20 de Febrero de 1890.—El Presidente de la Comisión, Tomás Aguirre. X—1214

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

En el expediente que se instruye contra los que resulten responsables al reintegro del importe de varias cartas de pago falsas del ramo de Guerra, ha dictado esta Delegación, con fecha de hoy, la siguiente providencia:

«Declaración en rebeldía.—No habiendo comparecido en estas oficinas, á pesar de haber sido llamados por medio de edictos, que se publicaron en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, correspondientes al día 5 del actual, los Sres. D. Joaquín de Gispert y Angli, D. Pedro Martínez y Pardo, D. Fermín Campillo, D. Antonio Elias, Don Victor Sánchez de Toledo, D. Victoriano de Graín, D. Rafael de Velasco y D. Joaquín Copeiro del Villar, ni sus herederos en el caso de que ellos hayan fallecido, para enterarles de los cargos que les resultan en este expediente seguido contra

los que aparecen responsables al reintegro de 794.536 pesetas 23 céntimos, importe de once cartas de pago (diez falsas y una adulterada), satisfechas por la Tesorería de rentas de esta provincia, como expedidas por la Pagaría militar de Cataluña en los años 1836, 1837, 1838 y 1839; esta Delegación de Hacienda, conformándose con lo propuesto por la Administración de Contribuciones y en armonía con lo que determina el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de fecha 8 de Noviembre de 1871, declara en rebeldía á los mencionados D. Joaquín de Gispert y Angli, D. Pedro Martínez y Pardo, D. Fermín Campillo, D. Antonio Elias, D. Victor Sánchez de Toledo, D. Victoriano de Graín, D. Rafael de Velasco y D. Joaquín Copeiro del Villar, el primero Tesorero que fué de Rentas, el segundo su suplente, y los restantes Contadores unos y empleados los otros en la Contaduría de Hacienda de esta provincia, durante los años arriba citados, y á sus herederos en el caso de fallecimiento; acordando al mismo tiempo que la notificación de los aludidos cargos y los demás que sea menester hacerles en el curso de las presentes diligencias se verifiquen en los estrados de esta Delegación, y que se publique esta providencia en los periódicos oficiales, á tenor de lo que preceptúa el susodicho artículo 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas.»

Lo que se publica por medio de este edicto en cumplimiento de lo acordado.

Barcelona 24 de Febrero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal. 413—M

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 27

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Cádiz.—José Zuazo, Fuencarral. Burgos.—María Vázquez, parador San José. Karlsruhe.—Gutman, Madrid, carrera San Jerónimo. París.—Paz Villavicencio, Madrid, Preciosos. Almagro.—Agustín Muñoz, Montera, 14 (ausente). Pravia.—Francisco Diaz, calle Serrano, 84. Quintanar.—Vicente Buendía, calle Cruz, 23, segundo. Talavera.—José Gutiérrez, Jacometrezo, 53, principal.

OESTE

Martos.—Sr. Eugenio Nanavas, carrera San Francisco, 16.

NORTE

Segovia.—Mariano Navas, Barceló, 3, segundo. Aranjuez.—Dolores Cano, Hartzzenbusch, 6.

SUR

Almería.—Ignacio Muñoz, Atocha, 138.

Madrid 27 de Febrero de 1890.—Por el Jefe del Centro, M. Barco.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 46, de 15 del actual, y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 191 y 37, de 9 y 12 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar diez metros cúbicos de materia de plátano necesarios en la segunda agrupación, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 15 del mes de Marzo próximo.

Arsenal de Cartagena 20 de Febrero de 1890.—El Secretario, Enrique Robión. 61—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 340, de 6 de Diciembre último, y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 137 y 293, de 7 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar los hierros y limas de procedencia nacional que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar por segunda vez á la una del día 20 del mes de Marzo próximo, según Real orden de 23 de Enero último.

Arsenal de Cartagena 20 de Febrero de 1890.—El Secretario, Enrique Robión. 93—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta, se anuncia á pública licitación ante la de subastas, que se constituirá en la casa Comandancia general de este Arsenal, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se designará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, la subasta de las obras necesarias en los almacenes de la tercera sección, bajo el tipo de 3.260'40 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 100 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 300 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. (de tal fecha ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm., de tal fecha) y del pliego de condiciones para subastar las obras necesarias en los almacenes de la tercera sección del Arsenal del Ferrol, se comprometo á llevar á cabo este servicio, con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo

para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 22 de Febrero de 1890.—El Secretario, Alejandro Fery. 94—S

Universidad de Granada.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Baeza una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias, dotada con la gratificación anual de 1.600 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con sujeción al decreto ley de 15 de Junio de 1875 y demás disposiciones vigentes.

Para aspirar á dicha plaza se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en Ciencias, ó tener hechos los ejercicios de este grado, cuyo título deberán presentar al tomar posesión del cargo.

Justificar algunas de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años; haber explicado dos cursos completos en cualquiera asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que muestre mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en quien concuerda solamente la de ser Licenciado en la Facultad respectiva. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las cuatro de la tarde del último en que termine aquel.

Granada 24 de Febrero de 1890.—El Rector, Doctor Santiago López Argüeta. 415—M

Universidad literaria de Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública en orden de 8 del actual, han de proveerse por concurso, y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1878, dos plazas de Profesor auxiliar supernumerario vacantes en el Instituto de la Coruña, una con destino á la sección de Letras y la otra á la de Ciencias, entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materias de dichas Facultades.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Santiago 21 de Febrero de 1890.—El Rector, Gerardo J. Jeremías y Devesa. 427—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de arrastre y conducción del material del ramo de incendios de esta villa desde 1.º de Julio de 1890 hasta 30 de Junio de 1894, bajo el tipo de 90.000 pesetas por cada un año y pliegos de condiciones siguientes.

FAULTATIVAS

1.ª Es objeto de esta subasta la prestación del servicio de arrastre, conducción y entretenimiento del material de incendios propiedad de la villa, de que se haga cargo el contratista.

2.ª El tiempo de duración de este contrato será de cuatro años que empezarán á contarse desde 1.º de Julio de 1890 y terminarán el 30 de Junio de 1894.

3.ª El Excmo. Ayuntamiento facilitará al contratista los locales que estime convenientes para la colocación de bombas, siendo de cuenta de éste llevar y sostener el personal que el servicio de las mismas exija y establecer el ganado que para su arrastre se requiera.

4.ª Igualmente el Excmo. Ayuntamiento le facilitará dos locales depósitos en cada uno de los cuales establecerá por su cuenta el contratista, seis cubas con el personal y ganado necesarios para su más rápido empleo, instalándose ocho más en los locales de bombas que designe el Arquitecto Inspector de incendios.

Estas cubas se hallarán constantemente llenas de agua.

5.ª Será también de cuenta del contratista el arrastre de los dos carros de útiles y de las dos escaleras de salvamento que hoy posee el Ayuntamiento.

6.ª El contratista contrae la obligación de tener para el servicio 42 conductores, y destinará 42 mulas para el servicio permanente del arrastre del material de incendios, teniendo además 10 mulas de reserva para relevar diariamente por cuartas partes las primeras ó para sustituir á las que se encontraren enfermas.

7.ª El ganado, sin excepción, tendrá la robustez, resistencia y agilidad bastantes para conducir al trote largo por lo menos las bombas, carros, cubas ú otro material al sitio del

sinistro; alcanzará la alzada mínima de un metro 55 centímetros y será de cuatro á catorce años de edad.

8.ª Los atalajes y guarniciones se conservarán constantemente limpios y serán sólidos, de buen aspecto é idénticos al modelo que se halla de manifiesto en las oficinas de la Inspección del servicio de incendios. Dicho modelo pasará á ser propiedad del contratista, previo abono de su importe, con arreglo á factura.

9.ª Desde el momento en que empiece á regir este contrato se entiende que todo el personal de que trata la condición 6.ª queda obligado á cumplir cuantas órdenes dicte la Autoridad municipal.

10. El Excmo. Sr. Alcalde impondrá multas ó separará á los operarios, si á su juicio lo merecieren, sin perjuicio de la responsabilidad exigible al contratista por las faltas de este personal en el cumplimiento del servicio que se les tenga encomendado.

11. Por cada una de las faltas que se observen en el servicio, ya sean en el personal, ya en el material, el Excmo. Señor Alcalde podrá imponer al contratista descuentos de 50 á 200 pesetas, las que se harán efectivas en la primera consignación que deba percibir.

12. En el momento en que ocurra un incendio en la capital ó en su radio, será obligación del contratista conducir rápidamente al sitio del siniestro, y poner á disposición de la Autoridad municipal que presida las operaciones de extinción, todas las bombas, cubas y demás material que fuera necesario del que está á su cargo.

13. La falta de rapidez en el arrastre, que motivará por tanto la de asistencia oportuna del material á la extinción de los incendios, se considerará como la más grave, por consiguiendo se aplicará el más enérgico correctivo de los indicados en la condición 11.

14. Será de cuenta del contratista el entretenimiento, pintura y compostura de los carruajes y demás útiles de incendios que se le entregan al hacerse cargo de este servicio y de los que se le entregaren en lo sucesivo, comprometiéndose á devolverlos en el mismo estado que los recibiera, siendo responsable de los desperfectos que en dicho material se notaren, así como tendrá derecho á las mejoras que hubiere introducido, siempre que las haya llevado á cabo con autorización del Excmo. Ayuntamiento.

15. Los conductores de las bombas, de los carros y de las cubas no podrán ser menores de veinticinco años ni mayores de cuarenta y cinco, acreditándolo con la presentación de la certificación de nacimiento, serán robustos é inteligentes á juicio del Arquitecto Inspector del servicio que los examinará; sin cuyo requisito no podrán ser admitidos: deberán vestir uniforme igual, de modelo y paño al que use el Cuerpo de bomberos de villa, y se distinguirán por números colocados en el cuello de la prenda que lleven y en la con que se cubran la cabeza.

16. La recomposición de las bombas en su parte mecánica se verificará en el almacén general de efectos de villa por cuenta del Excmo. Ayuntamiento.

17. Mientras no se modifique el sistema de alumbrado en los siniestros, será de cuenta del contratista el suministro de los hachones de contraviento que sean necesarios, de un metro de largo y de la mejor calidad, debiendo llevar docena y media en cada una de las bombas y carros.

Presentará además en cada incendio el número de hachones de repuesto que se considere suficiente, por sí la importancia ó duración del siniestro hiciere necesario su uso.

18. Las bombas y carruajes para este servicio llevarán colocados en sitio conveniente un farol igual al que hoy existe, de tres caras y con cri-tales encarnados, el cual irá alumbrado con un cabo de espera por cuenta del contratista.

Este sistema de alumbrado podrá variarse cuando la Autoridad municipal lo creyese oportuno.

19. En el caso de que en alguno de los pueblos inmediatos á Madrid se declarara un incendio que por sus proporciones hiciere necesario el auxilio del material de esta villa, á juicio de las respectivas Autoridades, el contratista tendrá la obligación de conducir al sitio del siniestro las bombas y útiles que dichas Autoridades le designen, siendo de cargo del pueblo en que ocurriese el siniestro los gastos que origine la prestación del servicio.

En ningún caso podrá salir más de la mitad del material, á fin de que no quede abandonado el servicio en Madrid.

20. Cuando ocurra un incendio se presentará inmediatamente el contratista ó persona que lo represente en el sitio del siniestro, poniéndose al frente de sus dependientes para hacer cumplir á éstos con la mayor exactitud en la parte que le concierna las órdenes que reciba de las Autoridades ó de sus delegados.

21. En el caso de ocurrir otros siniestros, como hundimientos de casas, avenidas, anegamientos ú otros que pudiesen hacer necesarios el empleo de bombas de agotamiento y demás útiles destinados al servicio de incendios, queda el contratista obligado, sin pretexto ni excusa alguna, á conducirlos en cuanto le sean pedidos por la Autoridad municipal.

Las 20 cubas á que se refiere la condición 4.ª deberán ser de hierro sistema Sohy, de forma igual á la del diseño y Memoria que aparece á continuación de este pliego, y serán adquiridas por el contratista.

El Ayuntamiento satisfará su importe al contratista previo reconocimiento y tasación de un Ingeniero municipal designado por la Corporación, por cuartas partes, una en cada uno de los cuatro años de duración del contrato, á cuyo efecto consignará en su presupuesto las cantidades necesarias. A la terminación de este contrato dichas cubas pasarán á ser de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

23. Cuatro días antes de empezar á regir este contrato, dos Profesores Veterinarios municipales reconocerán el ganado que presente el contratista, expidiendo certificación acerca de su estado de sanidad y demás condiciones de utilidad para el servicio, y dando la reseña completa de cada caballería.

El ganado que resulte con los requisitos que se expresan, será marcado con un sello en sitio visible, que demuestre haber sido reconocido para evitar sustituciones.

24. Durante el tiempo de duración de este contrato, el Excmo. Ayuntamiento podrá disponer, cuando lo crea conveniente, la práctica de nuevos reconocimientos para cerciorarse de que el ganado se encuentra en las buenas condiciones con que fué recibido, desechándose la caballería ó caballerías que de algunas de ellas careciere, las cuales serán sustituidas por el contratista en el término de cuarenta y ocho horas.

25. El contratista, por los medios que estime convenientes, asegurará el suministro de pienso en las cuadras, y dispondrá que se verifique el herrado y reconocimiento del ganado, de modo que estas operaciones ú otras análogas no puedan servir de pretexto para sacarlo de las cuadras sin sustituirlo previamente por otro que reúna todas las condiciones exigidas.

26. Ocho días antes al en que haya de empezar su compromiso, presentará el contratista las 20 cubas y los atalajes correspondientes á las 42 caballerías ante la Junta facultativa que designe el Excmo. Sr. Alcalde para el reconocimiento del expresado material.

Del resultado de estas operaciones se redactará un acta por triplicado que suscribirán todos los asistentes con representación oficial, remitiendo una á la Secretaría de S. E. y otra á la Inspección del servicio, y entregándose la tercera al contratista.

27. Si el Excmo. Ayuntamiento acordara el aumento del material y fueren necesarias para su arrastre mayor número de caballerías que las indicadas, el contratista queda obligado á facilitar el número de las que se le pidan con los correspondientes conductores, percibiendo por cada una de ellas al respecto 1.100 pesetas al año.

28. El contratista percibirá la cantidad en que se adjudique el remate por mensualidades vencidas con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto que se halle en ejercicio.

29. El tipo máximo admisible para la subasta por cada un año, será de 90.000 pesetas.

30. Si á la terminación de este contrato por cualquier circunstancia no prevista, no se hubiere verificado nueva subasta ó verificado no resultase rematante, el contratista queda obligado á prestar el referido servicio por el precio de contrata hasta que el nuevo rematante se haga cargo del mismo, no excediendo de seis meses el tiempo de esta obligación.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 29 de Marzo de 1890, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el día de remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 18.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 90.000 pesetas por cada uno de los cuatro años de contrata, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo y artículo correspondientes del presupuesto.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, que deberán extenderse en papel del sello 11.ª, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel de la clase 11.ª el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 36.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrir-se á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una

parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Arquitecto Inspector del servicio de incendios, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez ó domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 26 de Febrero de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de arrastre y conducción del material del ramo de incendios de esta villa desde 1.º de Julio de 1890 hasta 30 de Junio de 1894, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á..... tipo..... con la cantidad en letra.)
Madrid..... de..... de 189.....

(Firma del proponente.)

Ayuntamiento de Lluchmayor (Baleares).

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, para el cual no habían podido ser citados personalmente por ignorarse su paradero los mozos comprendidos en el alistamiento del presente año Juan Monserat Salvás, de Bartolomé y Catalina; Bartolomé Taberner Tarrasa, de Juan y Antonia Ana, y Rafael Barceló Tomás, de Jaime y Margarita, este Ayuntamiento acordó en dicho acto, celebrado el día 9 del actual, citar por edictos, que deberán publicarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, suplicando á la vez su inserción en los periódicos locales de Palma, á los indicados mozos, señalándoles el día 2 de Marzo próximo para que comparezcan en esta Casa Consistorial á fin de ser tallados y filiados y puedan alegar las excepciones que les asistan; bajo apercibimiento que de no verificarse se procederá á instruirles el oportuno expediente de prófugo con arreglo á lo que prescribe el capítulo 10 de la vigente ley de Reemplazos.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Lluchmayor 20 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Juan Verdura.—P. A. D. A., Gabriel Verdura, Secretario.
397—M

Alcaldía constitucional de Cáceres:

Debiendo proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 122 de la ley Municipal vigente la plaza vacante de Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, por acuerdo del mismo, en sesión de 20 del corriente, se anuncia al público, para que los que se consideren aptos para el desempeño de este cargo, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Municipio dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID.

Cáceres 24 de Febrero de 1890.—El Alcalde Presidente, Pelayo.
414—M

Alcaldía constitucional de Jimena de la Frontera.

D. José M. de las Rivas y Velasco, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que ignorándose el paradero de Miguel Espinosa Delgado, hijo de Juan y María, natural de esta ciudad, mozo del actual reemplazo, se le cita y emplaza por medio del presente, para que el día 2 del mes de Marzo próximo venidero y hora de las diez de la mañana, comparezca en las Casas Consistoriales de esta población, con objeto de que pueda tener lugar en él el acto de la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que de no comparecer, se le instruirá el expediente de prófugo que preceptúa la ley.

Jimena de la Frontera 21 de Febrero de 1890.—José M. de las Rivas.
417—M

Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Lorenzo.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Florencio García Benita, del reemplazo actual y José García del de 1888, se les cita por medio del presente para que concurran á esta Sala Consistorial el día 9 de Marzo próximo venidero; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Real Sitio de San Lorenzo 23 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Claro Rodríguez Arce.—Por su mandato, el Secretario, Benigno Gómez.
425—M

Alcaldía constitucional de Santa María de Nieva.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.800 pesetas, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos.

Para poder ser agraciado con dicha plaza, es requisito indispensable llevar por lo menos ocho años de práctica, ó poseer algún título profesional Académico.

Los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Santa María de Nieva á 25 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Pablo Toribio.
420—M

Alcaldía constitucional de Sepúlveda.

No habiéndose presentado al juicio de la clasificación y declaración de soldados, el mozo núm. 17 del actual reemplazo Ramón Braña Sanz, ni el procedente de 1887, núm. 11, Julian Cristóbal Amatriáin á revisar su excepción legal, el Ayuntamiento de esta villa en sesión de ayer acordó se les cite y emplaze por la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que lo verifiquen en el término de quince días, contados desde el día 23; pues de no hacerlo serán declarados prófugos.

Sepúlveda 24 de Febrero de 1890.—Pedro de la S. Gil.
421—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

PEÑON DE LA GOMERA

D. Juan Plá y Viura, Teniente de la primera compañía del tercer batallón de artillería de plaza, y Fiscal de la sumaria instruida contra el confinado de este presidio Bartolomé Miranda Villagómez por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bartolomé Miranda Villagómez, natural de Vejer, provincia de Cádiz, hijo de Antonio y de Juana, de estado soltero, de veintisiete años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba poca, boca regular, color sano, y de un metro 500 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia (Málaga), comparezca en esta plaza del Peñón á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Bartolomé Miranda; y, en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta citada plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Peñón de la Gomera 12 de Febrero de 1890.—Juan Plá.
386—M

SAN FERNANDO

D. Manuel de la Herrán y Puebla, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de San Fernando, y Fiscal de la sumaria instruida contra el confinado del penal de Cuatro Tomes Antonio Navarro Rojas por el delito de fuga.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.), concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y la Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregón á Antonio Navarro Rojas, natural de Málaga, hijo de Fermín y Francisca, de estado soltero, de veinte y seis años de edad, oficio carpintero, pelo negro, ojos garzos, barba poblada, color bueno, estatura regular, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía de Marina á prestar sus descargos por el delito que se le acusa; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 18 de Febrero de 1890.—Manuel de la Herrán.—Enrique de Herrera, Secretario.
390—M

SAN FERNANDO DE LA UNIÓN

D. Senén Ubiña y Sánchez, Teniente, Comandante de la tercera sección de la cuarta compañía del segundo tercio de la Guardia civil del Ejército de Filipinas, y Fiscal en el expediente de ab intestato del sargento segundo de la misma compañía y tercio Francisco García Fernández, fallecido en el pueblo de Agoo, de la provincia de La Unión.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y disposiciones vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á los alcances y efectos dejados por el dicho sargento fallecido Francisco García Fernández, natural del pueblo de San Vicente Tiasón, provincia de Oviedo, para que en el plazo de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto, se presenten, bien por sí ó por apoderado legalizado en forma en esta Fiscalía, sita en la casa cuartel de la Guardia civil del pueblo de Agoo, á fin de hacerse cargo de los referidos alcances y efectos, depositados los primeros en la caja de dicho tercio.

Dado en San Fernando de La Unión á 7 de Diciembre de 1889.—Senén Ubiña.
391—M

SAN SEBASTIAN

D. José Estévez Alvarado, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al carabinero Marcelino Bello Jiménez, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca

en esta plaza y casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo, á responder á los cargos que le resultan en la causa que como Fiscal instruyo por su desaparición en la mañana del 10 del corriente del punto de Lezo á que pertenecía; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, encargando á todas las Autoridades den las órdenes correspondientes para que se proceda á su busca; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición; siendo sus señas personales las siguientes: pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba idem, boca idem, sin ninguna seña particular, y es hijo de Jenaro y de Victoria, natural de Alcohujate, provincia de Cuenca, y de estado casado.

Por sí dicho individuo hubiera perecido ahogado en la mar arrollado por algún golpe de agua, como pudiera haber sucedido, puesto que era aficionado á coger mariscos, pido y ruego asimismo á dichas autoridades se sirvan dar de ello la mayor publicidad, á fin de que si tal accidente hubiera sucedido, y apareciera su cadáver en algún sitio, sea recogido, procurando identificar su persona y llenar los requisitos que previene la ley, dándome inmediatamente conocimiento, para los efectos que en justicia procedan.

San Sebastián 17 de Febrero de 1890.—José Estévez.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Francisco Jimeno.
389—M

SANTA MARTA

D. Juan B. Pereira de Casal, Alférez de navío graduado, y Ayudante militar del distrito marítimo de Santa Marta.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Vicente Lamelas y Casal, hijo de Adriano y de Angustia, natural y vecino del Barquero, folio 9 del alistamiento de 1888, llamado al servicio en convocatoria del mes de Noviembre del año próximo pasado, para que en el término de treinta días, contados desde el de la inserción de este edicto, se presente en esta Ayudantía á exponer los descargos por su falta de presentación en el acto de llamamiento y de ser convocado para pasar al servicio de la Armada; advirtiéndole que de no verificarlo se le declarará prófugo y le pararán los perjuicios que la ley señala.

Santa Marta 20 de Febrero de 1890.—Juan B. Pereira.
392—M

VITORIA

D. Mariano Bazán y Fernández Virana, Comisario de Guerra de segunda clase, Juez instructor del expediente de alcances y reintegros del distrito militar de Provincias Vascongadas.

Hago saber que debiendo notificarse la sentencia recaída en primera instancia en el expediente de reintegro instruido contra el ex Oficial de Administración militar, D. Manuel García Domínguez, por 1.192 pesetas 3 céntimos por una parte, y 4 pesetas 69 céntimos por otra, que percibió de la Comandancia de Carabineros de Vizcaya, en pago de las raciones de pan suministradas por la Factoría de subsistencias militares de Bilbao en los meses de Marzo y Abril de 1874 á fuerzas de la indicada Comandancia, por el presente cito y emplazo por primera vez á dicho ex Oficial García Domínguez para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comisaría de Guerra de instrucción de expedientes en esta plaza, al objeto de notificarle dicha sentencia y admitir el recurso de apelación contra la misma, si lo entablase en forma legal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Vitoria 23 de Febrero de 1890.—El Comisario de Guerra, Mariano Bazán.
393—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Baldomero Dalmau y Oliveras, natural de Figueras, casado, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Pablo y Clara, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de evacuar cierta diligencia en causa sobre lesiones; apercibido, caso contrario, á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado sujeto; y conseguida, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 15 de Febrero de 1890.—Félix M. Ballarín.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal.
J—1045

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente se cita y llama á todas cuantas personas tuvieran participación en el billete núm. 17.641 de la Lotería nacional en el sorteo de 23 de Diciembre último, que fué premiado con 20.000 pesetas y tengan alguno de los talones que para acreditar la participación en dicho billete expendió el depositario de algunos décimos de aquél, D. José Palau, barbero de Hostafranchs, para que dentro de seis días comparezca en este Juzgado al objeto de declarar en la causa que por estafa estoy instruyendo contra dicho Palau; apercibido, caso contrario, á lo que haya lugar.

Dado en Barcelona á 15 de Febrero de 1890.—Félix M. Ballarín.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal.
J—1046

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que en este Juzgado pende sobre insultos á los agentes de la Autoridad, se cita y llama á D. Carlos de Magasola y de Sumanat, casado, propietario, de treinta y un años de edad, vecino de esta ciudad, para que dentro de seis días comparezca en este Juzgado á fin de citarle y emplazarle para ante la Superioridad en concepto de concluso dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Magasola.

Dada en Barcelona á 18 de Febrero de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés.

J-1047

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente edicto, y en méritos del sumario que instruyo sobre muerte, al parecer natural, de Miguel Morón, de unos sesenta años de edad, que en la tarde de ayer falleció en el terrado de la casa núm. 10 de la calle de Mediodía, donde vivía en clase de realquilado, se cita y llama á los parientes del mismo, para que dentro de seis días comparezcan en este Juzgado para ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 18 de Febrero de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés.

J-1048

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Maspons y Cadafalch, Juez municipal de Gracia, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Masip Tuguell, de cincuenta años, casado, impresor, vecino de Gracia, calle de San Agustín, núm. 10, piso primero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de tercero día, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre calumnia á la Autoridad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura ó inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido José Masip.

Dada en Barcelona á 18 de Febrero de 1890.—Jose Maspons y Cadafalch.—Por mandado de S. S., Justo Juez.

J-1049

BRIHUEGA

D. José María Salvá, Juez de instrucción de esta villa de Brihuega y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eugenio Sanz Domingo, natural de Copernal, vecino de Carrasosa de Henares, soltero, Sacristán, de veintiocho años de edad, estatura regular, color pálido, sin barba, fornido, ojos azules, pelo claro, que se fugó de la cárcel de este partido la noche del 4 de Noviembre último, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber una resolución judicial en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por asesinato del Alcalde de Carrasosa de Henares la noche del 28 de Julio último; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado fugado Eugenio Sanz; y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de este Juzgado.

Dada en Brihuega á 19 de Febrero de 1890.—José María Salvá.—Juan Rodríguez.

J-1050

BUJALANCE

Dr. D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo á los autores, hoy desconocidos de la sustracción de dos cargas de aceituna que contendrían de cuatro á cinco fanegas, verificada la noche del 9 al 10 del actual, de una posesión de olivar de Doña Concepción Navarro y Castro, al sitio nombrado Cañada del Zorro, pago del Chaparral, de este término, y á dos sujetos cuyas señas se dirán al final, que sobre el oscurecer de dicho día 10 andaban por dicha posesión y huyeron al ser vistos por el guarda Ildefonso Cespedosa Contaren, á fin de que uno y otro se presenten dentro del término de ocho días en la cárcel de este partido á prestar declaración y responder á los cargos que les resultan en el sumario que estoy instruyendo.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial la detención de dichos autores y de los sujetos indicados, quienes de ser habidos, serán puestos á mi disposición en la cárcel, y también la busca y ocupación de la aceituna, que con las personas en cuyo poder se encontrare de no acreditar su legítima procedencia, sería igualmente puesto á disposición de este Juzgado; que para todo

ellico exhorto y requiero á dichas Autoridades, en nombre de S. S. MM. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad la Reina Doña María Cristina Regente del Reino, por quienes administro justicia.

Dado en Bujalance á 20 de Febrero de 1890.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro de la Vega.

Señas de los dos sujetos.

Uno de estatura regular, y otro más alto; este lleva botargas y ancho pantalón y chaqueta oscura. J-1051

D. José Muñoz Bocanegra, Dr. en Derecho civil y Canónico, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de ocho días, que principiarán á contarse desde la inserción en los periódicos el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se llama á los autores hoy desconocidos de la sustracción de treinta arrobas de aceite, verificada desde Junio del año próximo pasado, al 10 del actual en que se notó la falta, de la bodega, sita en el molino de la calle Tinajeros de esta ciudad, propio de Doña Concepción Navarro Castro; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de expresado término á responder de los cargos que les resultan, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos autores, poniéndolos á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Bujalance á 20 de Febrero de 1890.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó.

J-1052

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y Grinda Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un joven llamado Daniel, natural de París, de ejercicio pintor, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar declaración en sumaria que instruyo por falsificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cádiz á 14 de Febrero de 1890.—Manuel Pérez y Grinda Romero.—Antonio F. Arenas.

J-1053

CANGAS DE ONÍS

El Sr. D. Pedro Otero González, Juez de instrucción del partido judicial de Cangas de Onís.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benigno Alvarez Carrasco, hijo de padre desconocido y de Ana, según expresa su hoja histórico penal, ó como expresa en su indagatoria Benigno Carrasco Alvarez, sin apodo, de treinta y cuatro años de edad, natural de Garaballa, partido de Cañete, en la provincia de Cuenca, ambulante, casado, de oficio tejedor, sin hijos, siéndolo él de José y de Petra. Sus señas personales son: estatura más bien alta, bizzo del ojo derecho, pelo negro, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba cerrada y rasurada, cara delgada, color pálido trigueño; viste boina morada, camiseta interior de algodón, sin camisa, chaqueta y chaleco de paño oscuro, faja negra, pantalón bombacho remontado y botinas remontadas con tirillas y fondo de paño azul, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él mismo resultan en el expresado sumario; apercibido que de no verificarlo en el expresado término en la sala audiencia de este Juzgado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de conseguirla conducirla con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido para poder así practicar las diligencias procedentes.

Dado en la villa de Cangas de Onís á 14 de Febrero de 1890.—Pedro Otero González.—Por mandado de S. S., Antonio P. Sela.

J-1054

CHINCHÓN

Por el presente se cita y llama á los dueños de uno de los quintos de Mazalabuzaque, término municipal de Aranjuez, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de instruirles del art. 103 de la ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario que instruyo contra Dionisio Rodríguez Pabón por cazar con hurón; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchón 21 de Febrero de 1890.—Felipe Gallo.—Por mandado de S. S., Fernando Ibáñez.

J-1055

GRANADA—SALVADOR

D. Diego Benítez Martín de Villodres, Juez municipal, instructor de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Antonia Cortés Fernández, natural de Castores, de esta vecindad, en la placeta del Alamillo, casada con Antonio Bermúdez Fernández, vendedora de prendas, y de cuarenta años de edad, para que dentro del término de veinte días, que se empezarán á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y

GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que tan luego como sea habida la conducción á la cárcel de esta Audiencia y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 19 de Febrero de 1890.—Diego Benítez Martín de Villodres.—Por mandado de S. S., Joaquín Roldán.

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día dictada en cumplimiento de una orden de la Superioridad, expedida en méritos de la causa sobre homicidio contra Jaime Abadal y otro, se cita á los testigos de ignorado paradero, Jaime Almirall y Mas, vecino que fué de Piérola, y Pedro Pujol Almirall, que lo fué de Sans, para que comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona el día 11 del próximo Marzo, á las once de su mañana, en que principiarán las sesiones del juicio oral de la indicada causa, y para su continuación los días 12 y 13, á la misma hora; bajo apercibimiento de quedar incurso en la multa de 10 á 50 pesetas, caso de incomparecencia.

Igualada 25 de Febrero de 1890.—Francisco Bausili.

J-1200

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Joaquín Navarro Serna, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José González López, alias Joselito, de esta naturaleza y vecindad, de veintiséis años de edad, soltero, del campo, cuyo actual paradero se ignora, fugado del penal de Valladolid en 5 de Septiembre del año anterior, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado para que extinga la condena impuesta en causa que en unión de otro se le siguió por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades acuerden la busca y captura de dicho sujeto, el cual, caso de ser habido, será conducido á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 20 de Febrero de 1890.—Joaquín Navarro Serna.—Francisco Sanz Olarte.

J-1057

LA RAMBLA

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos que en la noche del 19 de Enero último sorprendieron en el olivar ó hacienda llamada de Yuste, en el término de Montalbán, al guarda Francisco Solano Polonio, robándole como unas cuatro ó cinco fanegas de aceituna que existían en un nontón que custodiaba, para que en término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo instruyo; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios á que haya lugar.

Dado en La Rambla á 19 de Febrero de 1890.—Julián Callejas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

J-1058

SEO DE URGEL

Por el presente y en méritos del expediente sobre pago de honorarios reclamados por el Letrado D. Antonio Moles y Castellá, vecino de esta ciudad, á D. Buenaventura Monserat y Oliva, vecino de Guils, se anuncia la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, de la finca siguiente:

Una pieza de tierra campa denominada Lluçia, sita en el término de Guils y partido de dicho nombre, de cabida dos jornales tres porcas, que linda á Oriente con terreno de Juan Bigorda, alias Oliva; al Mediodía y Poniente con terreno de Juan Cames, alias Orive, y al Norte con Isidro Solans, alias Pom, valorada en 2.300 pesetas; cuya subasta tendrá lugar el día 10 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y del municipal de Guils; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Caja sucursal de Depósitos el 10 por 100 efectivo del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas, y que con el importe del remate se formará la correspondiente titulación de la finca embargada.

Dado en la Seo de Urgel á 13 de Febrero de 1890.—Basilio Cinto Martínez.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Eseribano.

66—P

TUY

D. Dámaso Arines Barros, Juez de primera instancia accidental de la ciudad y partido de Tuy.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Manuel Baz Martínez, vecino que fué de la parroquia de Pesegueiro, en el término municipal de esta ciudad, fallecido ab intesta-

to y en estado de soltero el día 1.º de Febrero de 1838, á fin de que dentro del término de los veinte días, siguientes al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó debidamente representados á deducir el derecho de que se crean asistidos á la expresada herencia; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho; pues así lo he acordado en providencia de 31 de Diciembre último, dictada en autos que promovió el Procurador D. Ricardo Abundancia, y penden en la Secretaría del autorizante, en este Juzgado, representando á D. Juan Baz Acuña, Presbítero, vecino de dicho Pesegueiro; Juliana Benita Baz, viuda, vecina de Sobrada, en el Ayuntamiento de Tomiño, y Francisca Fernández y Martínez, también de estado viuda, vecina de Mañufe. término municipal de Gondomar, solicitando que se les declare herederos ab intestato del finado, por ser primos hermanos del mismo y sus parientes más próximos dentro del cuarto grado civil; en cuyos autos compareció también el Procurador D. Venancio Lorenzo, á nombre de Manuel Iglesias Baz, vecino del referido Pesegueiro, como presunto heredero ab intestato de Antonio, y Manuel Baz Rodríguez, ausentes en ignorado paradero, igualmente primos hermanos del finado D. Juan Manuel Baz Martínez, y parientes del mismo en igual grado que los representados por el Procurador Abundancia.

Tuy 24 de Enero de 1890.—Dámaso Arines.—De su orden, Leoncio Cermeño. X—1213

VILLALBA

D. Rafael Pol y Domínguez, Juez de instrucción de la villa de Villalba y su partido.

Por la presente se cita y llama á Manuel Loureiro Teijido, de veinticuatro años, soltero, labrador, vecino de Santa María de Labrada, distrito de Trasparga en este partido, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan del sumario que se le sigue por homicidio en la persona de José Bello Fernández, de San Vicente de los Villares; bajo apercibimiento de que no concurrir dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo á mi disposición y en la cárcel pública de este partido con las seguridades debidas caso de ser habido, por haberse decretado su prisión provisional.

Dada en Villalba á 12 de Febrero de 1890.—Rafael Pol.—Por mandado de S. S., Manuel Rodríguez.

Señas personales del Manuel Loureiro.

Estatura más bien baja que alta, pelo y ojos negros, muy poca barba y ésta afeitada; viste chaqueta y chaleco de paño conocido por picote, castaño, faja negra, medias de lana casi negra, pantalón de tela á listas, gorra de paño con visera y calza zuecos. J—906

VILLAR DEL ARZOBISPO

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido de Villar del Arzobispo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Mínguez Burriel, apodado Horita, de treinta y seis años, casado, natural y vecino de esta villa, labrador, hijo de Vicente y de Manuela, de estatura regular, color moreno; viste pantalón de puntillón oscuro, camisa blanca, blusa de color azul, faja morada, pañuelo á la cabeza y alpargatas de esparto, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre homicidio de Vicente Mínguez Lázaro, alias el Gordo, en la cual por auto de este día ha sido declarado procesado; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, á disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido.

Dada en Villar del Arzobispo á 17 de Febrero de 1890.—Gerardo Pardo.—Por su mandado, José Fernández de Mesa. J—1019

VILLENA

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por muerte, al parecer natural, ocurrida en las inmediaciones del pueblo de Sax á Patricio Tercero Maestro, natural de Valladolid, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, que reside habitualmente en Alcalá la Real, según la cédula de vecindad que se le encontró.

Ruego á todas las Autoridades del Reino procedan á averiguar quién pueda ser el sujeto de cuya defunción se trata, y caso de adquirir más datos de los que hoy se conocen, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

El anterior ruego se hace extensivo á cuantas personas puedan suministrar datos del difunto Patricio Tercero, y en particular á sus parientes más próximos, á quienes interesa el ofrecimiento de esta causa en forma legal.

Dado en Villena á 17 de Febrero de 1890.—Ignacio Valor. Por su mandado, Juan Blanes. J—978

VIVER

D. Eduardo León Campos y Royo, Juez de instrucción del partido de Viver.

Por la presente requisitoria se ruego y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado rebelde José Llopió Navarro, de sesenta y un años de edad, viudo, empleado cesante, natural de Villarreal, provincia de Castellón, comisionado que fué por debitos de consumos contra el Ayuntamiento de la villa de Jérica en el año 1887, y cuyas señas son: estatura alta, pelo entrecano, bastante calvo en la parte superior de la cabeza, cejas al pelo, ojos pardos, barba entrecana y afeitada, color sano, nariz y boca regulares, con una cicatriz en la parte superior de la cabeza; viste pantalón de algodón á cuadros azules y blancos, chaleco negro de lana, como igualmente la chaqueta, camisa de algodón fondo blanco con puntos encarnados, corbata de seda fondo negro con listas amarillas formando cuadros, zapatos de becerro negro y gorra de paño azul con visera, como las que usan en la Casa de Beneficencia de la ciudad de Valencia, de cuyo establecimiento se ausentó en 2 de Octubre del año último, y en la actualidad se ignora su paradero; y, caso de ser habido, con las seguridades convenientes sea conducido á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Viver á 12 de Febrero de 1890.—Eduardo S. Campos.—Por su mandado, José R. Tortajada. J—1000

VITIGUDINO

Por providencia del día de hoy, dictada por el Juzgado de instrucción de Vitigudino, en el expediente instruido para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á D. Luis Pérez Olivo, vecino de Hinojosa de Duero, en causa que se le formó por homicidio de José Varela, trabajador que fué en las obras de la línea férrea de dicho Hinojosa, se cita á los herederos del finado Varela, para que se presenten ante este Juzgado y hacerles saber la adjudicación de bienes que se les ha hecho para pago de la indemnización de las 1.500 pesetas que se les asignaron; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Vitigudino 13 de Febrero de 1890.—El Escribano, Juan González. J—942

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber que en este mi ya referido Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, se siguen autos civiles promovidos por D. Mariano Navarro y Aznar y D. Ricardo Jorge y Salinas, unidos comercialmente, aunque sin escritura social, y conocidos durante su tráfico bajo la razón de «Javier Jorge, hijos y hermano», en cuyos autos han sido declarados en estado de quiebra, nombrándose en Juez Comisario de la misma al comerciante D. Pascual Aznárez y en Depositario Administrador á D. Antonio Mur; y presentados que han sido los estados de acreedores por dicho Señor Juez Comisario, acordé convocar á los mismos á Junta general que habrá de tener lugar el día 7 de Marzo próximo, á las once de su mañana, para que, bajo la presidencia del expresado Sr. Juez Comisario, procedan al nombramiento de Síndicos y demás que la ley dispone. Librados los correspondientes exhortos para la citación de los acreedores residentes fuera de esta capital, aparece no ha podido ser citado Don Gregorio Mayor, residente en Bilbao, por haber fallecido; y en su virtud se cita de comparecencia ante este ya referido Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para el día y hora señalados, á los sucesores por ministerio de la ley de dicho acreedor, al objeto de que usen de su derecho en la forma y modo que vieran convenirles, verificándose la citación en esta forma por ser desconocido su domicilio, y en consonancia con cuanto se previene en el art. 1.197 y siguiente, en relación con el 1.193 y concordantes de la vigente ley de procedimiento civil, á cuyos causa habientes se les apercibe que si no comparecen por sí ó mediante representación legal, podrá irrogárseles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 17 de Febrero de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Romualdo Paraiso. 60—P

NOTICIAS OFICIALES

Banco general de Madrid.

Con arreglo á los artículos 29 y 23 de los estatutos, se convoca á los accionistas á juntas generales extraordinaria y ordinaria en el domicilio social, en Madrid, calle de Sevilla, 2, el día 14 de Marzo de 1890.

La junta extraordinaria que se celebrará á las dos de la tarde de dicho día, tendrá por objeto:

- 1.º La reforma de varios artículos de los estatutos.
2.º Dar cuenta de la renuncia de un Consejero.

La junta general ordinaria se celebrará el mismo día á las tres de la tarde.

Para asistir á dichas juntas, cada accionista deberá depositar 50 acciones por lo menos.

Los depósitos podrán hacerse en París en la Société de Crédit Mobilier, y en Barcelona en el Banco de Préstamos y Descuentos hasta el día 9 de Marzo, y en Madrid en el domicilio social hasta el día 12 de Marzo.

Los accionistas que quisieren hacerse representar en estas juntas por otro accionista, deberán dar cuenta por carta al Consejo de administración.

Tanto los recibos de depósito como las cartas de que se trata, servirán para las dos juntas.

Con arreglo al art. 29 se previene á los accionistas que en

el caso de no poderse celebrar la Junta general extraordinaria en el día de su convocatoria, por no haber depositado número suficiente de acciones, ó por no concurrir representación bastante, se aplazará la junta general extraordinaria para las dos de la tarde, del siguiente día 15 de Marzo; admitiéndose en este caso, en el domicilio social, hasta las doce de la mañana de dicho día 15 de Marzo nuevos depósitos para poder asistir á la junta general extraordinaria.

Los acuerdos de ésta serán válidos cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Madrid 26 de Febrero de 1890.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Agustín R. Santamaría. X—1212

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Febrero de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMÓMETRO Seco, Húmedo), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la noche, and various temperature and wind metrics.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, al día 27 de Febrero de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

RETRASADOS — DÍA 26

Small table with columns: LOCALIDADES, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists Bilbao and Oporto.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Alicante, Castellón, Ciudad Real, Granada, Murcia, Oviedo, Palma, Santander y Valencia; y nevado en Albacete, Avila, Granada, Jaén, Segovia, Soria y Toledo.

Faltan datos de Almería, Gerona, Lugo, Málaga, Tarragona, Teruel y Tenerife.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Febrero de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DIA 26, DIA 27. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alcala, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE FEBRERO DE 1890

Table listing exchange rates for foreign currencies: Duda perpetua, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'72-26'70 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'68-26'66 id.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Aceite, Vino, Petróleo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled PUNTOS DE RECAUDACIÓN. Lists tax collection points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc., with amounts in Ptas. and Cént.

Madrid 27 de Febrero de 1890.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REGLAMEN- TOS, REALES ÓRDENES, CIRCULARES, INSTRUCCIONES Y REALES DECRETOS SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO PUBLICADOS EN ESTE MES

Table listing legal acts with columns: Gacetas, Págs. Includes entries for February 1st and 2nd, covering various decrees and orders.

Table listing legal acts with columns: Gacetas, Págs. Includes entries for February 1st, 3rd, 4th, 5th, and 6th, covering various decrees and orders.

Págs.	Págs.	Págs.
y Marina al Contraalmirante D. Miguel Manjón; fecha 5 del actual..... Id. y 358	Real orden disponiendo se anuncie la vacante de una cátedra de Aritmética en la Escuela de Comercio de Valladolid; fecha 27 de Enero último.	Otros disponiendo que cesen por reforma en el cargo de Vocal del Centro Técnico Facultativo y Consultivo de Marina D. Eduardo Saavedra y D. Luis Martínez de Arce; fecha 12 del actual.... Id.
Otros promoviendo á Consejero Togado del Supremo de Guerra y Marina á D. César Piquer y Morales; id. á id. de id. á D. Manuel Urdangarín, é ídem al cargo de Auditor general del Ejército á D. Andrés García Gómez de la Serna con destino á la Capitanía general de Cataluña; fecha 5 del corriente..... 358	Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á 35 plazas de Ayudantes del Cuerpo de Archiveros; fecha 3 del mes actual..... Id.	Otros nombrando Vocal del Centro Técnico Facultativo y Consultivo de Marina á D. José Martínez y Carvajal, é ídem de la Comisión codificadora de Marina á D. Miguel Manjón; fecha 12 del corriente..... Id.
Otro suprimiendo el Consejo de gobierno de la Marina; fecha 5 del actual..... Id.	Otra aprobando la suspensión de la visita general de efectos timbrados decretada por el Gobernador general de Puerto Rico, y más que expresa; fecha 3 del actual..... Id.	Otros disponiendo que cesen en el cargo de Vocal de la Comisión codificadora de Marina Don Francisco de P. Pavia y Pavia, D. José Romero y Villanueva, D. Federico Martínez, D. Emilio Bravo y D. Juan Spottorno, fecha 5 del actual.. Id.
Otro designando la categoría de los Jefes que han de desempeñar los destinos de Oficiales primeros del Ministerio de Marina; fecha 5 del corriente.. Id.	Idem 9.—Real decreto declarando mal formada, y que no ha lugar á decidirla, una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte; fecha 21 de Enero último..... 389	Real orden prorrogando hasta el 31 de Marzo próximo el plazo concedido á los mozos del actual reemplazo del Ejército para redimirse á metálico del servicio militar; fecha 12 del actual..... Id.
Otro declarando disuelta la Comisión codificadora encargada de redactar el proyecto de Código penal para la Marina mercante y los de las leyes de Organización de Tribunales y de Enjuiciamiento criminal del ramo, sustituyéndola en la forma que se expresa; fecha 5 del presente mes..... Id.	Otro conmutando la pena de muerte impuesta á Ildefonso Expósito y José Cadenas por la de cadena perpétua; fecha 6 del mes actual..... 391	Otra resolviendo el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Coín (Málaga); fecha 11 del corriente..... 447
Otro admitiendo la dimisión presentada por Don Francisco Cañamaque del cargo de Vocal del Consejo de gobierno de la Marina; fecha 5 del corriente..... 359	Otro nombrando Comisario Regio del Instituto agrícola de Alfonso XII é Inspector de las Escuelas de Agricultura al Marqués de Perales; fecha 8 del corriente..... Id.	Otras disponiendo que se anuncie á oposición las cátedras de Metalúrgica de las Universidades de Barcelona y Valencia; id. de la de Lengua griega de la Universidad de Granada; disponiendo cubrir por concurso la plaza de Profesor de Mineralogía y Zoología, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, é ídem id. de la de Historia Natural de la Universidad de Valencia; fecha 3 del corriente..... Id.
Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Eduardo Saavedra y Moragas; fecha 30 de Enero último..... Id.	Real orden aprobatoria del decreto expedido por el Gobernador general de Cuba, reformando las tarifas telegráficas para el servicio interior de aquella isla; fecha 7 del mes actual..... Id.	Escalafón del Cuerpo de Médicos Directores en propiedad y supernumerarios de baños y aguas minerales; fecha 12 del actual..... 448
Otro declarando cesante á D. Mariano Galiana, Gobernador civil de la provincia de Albay (Filipinas); fecha 31 de Enero último..... Id.	Idem 11.—Real decreto suprimiendo la Dirección de Hidrografía con otras disposiciones; fecha 30 de Enero último..... 417	Idem 14.—Ley dispensando de la pena de caducidad de la concesión del ferrocarril de Torralba á Soria; fecha 13 del actual..... 457
Otros nombrando Gobernador civil de la provincia de Albay (Filipinas), á Antonio Díaz Valdés; ídem id. de la Isabela de Luzón (Filipinas) á Don Manuel Díaz de Freijo; id. Jefe de la Sección de Administración del Gobierno general de Cuba á D. Augusto Rosales; é id. Interventor de la Administración central de Rentas Estancadas y Loterías de Cuba, á D. Ramón Montalvo y Montilla; fecha 2 de Enero último..... Id.	Otro fijando la tasa para los telegramas que cursen por el interior del Archipiélago filipino dirigidos á los periódicos políticos para su inserción en los mismos; fecha 10 del actual..... Id.	Real decreto nombrando Vocal de la Sección de reformas legislativas en el Ministerio de Gracia y Justicia á D. Sebastián Carrasco y Calvente; fecha 13 del corriente..... Id.
Otro declarando cesante á D. Rafael Martínez de Tejada, Gobernador civil de la provincia de La Isabela de Luzón (Filipinas); fecha 31 de Enero último..... Id.	Otro autorizando al Ministro de Ultramar para presentar á las Cortes el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto Rico para el proximo ejercicio de 1890 á 91; fecha 10 del corriente..... Id.	Otros trasladando á una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo á D. Juan Cayuela y Ramón, y á la de Presidente de la de Castellón á D. Juan Bautista Esteve; fecha 13 del actual..... Id.
Otros concediendo honores de Jefe de Administración á D. Celestino González Azofra y D. Manuel Guzmán y Villarrasa; fecha 31 de Enero último.	Otro resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Dámaso Arango contra el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo; fecha 8 del corriente..... 424	Otros promoviendo al empleo de General de División al que lo es de Brigada D. Juan Pacheco y Rodríguez, y al empleo de General de Brigada á los Coroneles D. Juan García Margallo, de infantería; D. Eugenio Torreblanca y Díaz, de caballería, y D. Federico Gobart, de infantería; fecha 13 del corriente..... Id. y 458
Real orden disponiendo que se forme una Junta de Patronos con el carácter de interina, encargada de la dirección y administración del Asilo de Inválidos del trabajo; fecha 1.º del mes corriente..... Id.	Otra resolviendo el expediente instruido para la construcción y explotación de una alhóndiga en esta Corte; fecha 3 del actual..... Id.	Otros mandando proceder á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sigüenza (Guadalajara), y á la id. de un Senador por la provincia de Valencia; fecha 13 del actual..... 458
Otra trasladando á la cátedra de Contabilidad y Teneduría de libros de la Escuela de Comercio de Barcelona á D. José María Núñez de Celis; fecha 27 de Enero último..... Id.	Idem 12.—Real decreto disponiendo que los penados de presidio correccional que actualmente cumplen condena en la prisión celular de Madrid sean trasladados á los establecimientos que señala el art. 3.º del decreto de 11 de Agosto de 1888, distinguiéndolos en la forma que se indica; fecha 10 del mes actual..... 433	Otros relevando del cargo de Oficial segundo del Ministerio de Marina á D. Joaquín Franco y Orcajada, y nombrando en su lugar á D. Antonio Moreno y García; fecha 13 del corriente..... Id.
Otra disponiendo que se provea por oposición la plaza de Ayudante numerario de Dibujo geométrico industrial vacante en la Escuela central de Artes y Oficios; fecha 27 de Enero último..... 360	Otros promoviendo á la Dignidad de Dean de la Catedral de Avila á D. Isidro Castelo y Serra, Dignidad de Maestrescuela de Segovia; nombrando Canónigo de la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares á D. Cristóbal Franco y Ramos; y promoviendo á la Dignidad de Arcipreste de la Catedral de Sigüenza á D. Federico Pérez Juana, Canónigo de la misma; fecha 10 del actual..... 434	Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval al Brigadier de artillería de la Armada D. Federico Santaló; fecha 13 del actual..... Id.
Otra trasladando á la cátedra de Inglés del Instituto del Cardenal Cisneros á D. Eduardo Martínez Peña; fecha 27 de Enero último..... Id.	Otros mandando proceder á la elección parcial de un Diputado á Cortes por cada uno de los distritos de Santiago, provincia de la Coruña, y de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño; fecha 11 del corriente..... Id.	Real orden resolutoria del expediente relativo acerca del nombramiento de la Junta local de Sanidad de la plaza de Ceuta; fecha 12 del corriente. Id.
Idem 7.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte; fecha 22 de Enero último..... 365	Real orden nombrando Delegado segundo del Ministerio de Fomento, en la Conferencia internacional para la protección de la propiedad industrial que ha de celebrarse en Madrid, al Conde de San Bernardo; fecha 5 del actual..... Id.	Otra resolviendo que se anuncie á oposición la cátedra de Derecho político y administrativo en la Universidad de Granada; fecha 3 del actual..... 459
Otro (rectificado) haciendo merced de título del Reino con la denominación de Conde de Peralta á Doña Francisca Tacón y Aché; fecha 1.º del mes actual..... 366	Idem 13.—Real decreto disponiendo cese en el cargo de segundo Jefe del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, y que pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general, el General de Brigada Don Romualdo Nogués y Milagro; fecha 12 del actual..... 445	Otra disponiendo que se anuncie á traslación la cátedra de Derecho político y administrativo, vacante en la Universiad de Barcelona; fecha 31 de corriente..... Id.
Otros nombrando Presidente de la Comisión codificadora de Marina á D. Francisco de Paula Pavia y Pavia; ídem Vocales de la misma Comisión á D. José Montojo y Trillo, D. Emilio Bravo y D. José Romero y Villanueva, y Secretario á Don Juan Spottorno y Biant; fecha 5 del corriente.. Id.	Otros concediendo Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada D. Pablo González del Corral, y á los de igual clase D. Juan Díaz de la Quintana y Miranda y D. Juan Pacheco y Rodrigo; fecha 12 del corriente..... Id.	Otra nombrando Catedrático de Derecho procesal civil, penal y canónico de la Universidad de Zaragoza á D. Arsenio Misol y Martín; fecha 3 del actual..... Id.
Otro disponiendo que D. Miguel Manjón cese en el cargo de Director de Establecimientos científicos, navegación é industrias de mar del Ministerio de Marina; fecha 30 de Enero último..... Id.	Otro concediendo merced del Hábito de la Orden de Santiago á D. Joaquín Chico de Guzmán, Conde de Campillos; fecha 12 del actual..... Id.	Otra atorgando á D. Ricardo de Alava la concesión del ferrocarril de vía estrecha de El Grao de Valencia á Bétera por Moncada; fecha 12 del corriente..... Id.
Otro nombrando Director de Establecimientos científicos, navegación é industrias de mar del Ministerio de Marina á D. Zoilo Sánchez Ocaña; fecha 30 de Enero último..... 367	Otros autorizando la adquisición por gestión directa de un puente de báscula con destino á la Factoría de subsistencias de Granada; ídem el transporte á Barcelona de los efectos y material de artillería existentes en el suprimido Parque de las islas Medas; aprobando la adquisición por compra directa de siete juegos de ollas de hierro con destino á la conducción de los ranchos á las guardias de esta Corte, y autorizando la adquisición de una máquina de las llamadas «Prensa de reacción», de dos cilindros, sistema Marinoni, con destino al Depósito de la Guerra; fecha 12 del corriente..... Id.	Otra aumentando el número de billetes hipotecarios de la isla de Cuba que han de ser amortizados en el próximo sorteo de 1.º de Marzo del año actual; fecha 12 del actual..... 466
Otro disponiendo que D. José Pérez Lazaga cese en el cargo de Jefe de Armamentos del Arsenal de la Carraca; fecha 5 del mes actual..... Id.	Otro inculcando de la pena de muerte impuesta al soldado Fernando Carreño, conmutándosela por la inmediata de reclusión militar perpetua en causa por maltrato de obra á superior; fecha 12 del mes actual..... Id.	Idem 15.—Real decreto admitiendo la dimisión presentada por D. José Nadal y Escudero del cargo de Rector de la Universidad de Zaragoza; fecha 14 del mes actual..... 469
Otro nombrando Jefe de Armamentos del Arsenal de Ferrol á D. José Pérez Lazaga; fecha 5 del corriente..... Id.	Otro nombrando segundo Jefe del Cuerpo y Cuartel de Inválidos á D. Miguel Tuero y Madrid; fecha 12 del corriente..... Id.	Otro nombrando Rector de la Universidad de Zaragoza á D. Antonio Hernández Fajarnés; fecha 14 del corriente..... Id.
Otro disponiendo que D. Vicente Carlos Roca cese en el destino de Mayor general del Departamento de Ferrol; fecha 5 del corriente..... Id.	Otros nombrando Gobernador militar de la provincia de Zamora á D. José Huguet y Ayuso; ídem de la tercera Sección de la cuarta Dirección del Ministerio de la Guerra á D. Luis Salvado y Santos; ídem Subinspector de las tropas y reservas de caballería á D. Miguel Gutiérrez Herrán, é ídem Jefe de la segunda Sección de la segunda Dirección del Ministerio de la Guerra á D. Julián González y Parrado; fecha 12 del actual..... Id.	Otra aprobatorio del presupuesto adicional núm. 2 para las obras de restauración del alcázar de Segovia; fecha 14 del actual..... Id.
Otros nombrando Mayor general del Departamento de Ferrol á D. Pedro Díaz de Herrera, y Jefe de Armamentos del Arsenal de la Carraca á Don Domingo de Castro y Pérez; fecha 5 del actual.. Id.	Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Zamora á D. José Huguet y Ayuso; ídem de la tercera Sección de la cuarta Dirección del Ministerio de la Guerra á D. Luis Salvado y Santos; ídem Subinspector de las tropas y reservas de caballería á D. Miguel Gutiérrez Herrán, é ídem Jefe de la segunda Sección de la segunda Dirección del Ministerio de la Guerra á D. Julián González y Parrado; fecha 12 del actual..... 446	Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión de las elecciones municipales para la renovación de la mitad del Ayuntamiento de Monóvar (Alicante); fecha 13 del corriente..... Id.
Otro disponiendo que D. Pelayo Alcalá Galiano cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio de Marina; fecha 5 del mes corriente..... Id.	Otro haciendo extensivos á la Armada el régimen y organización de los hospitales militares; fecha 12 del corriente.. Id.	Otra dictando disposiciones relativas al pago de los haberes de Maestros de primera enseñanza; fecha 13 del corriente..... Id.
Otro autorizando á la Diputación provincial de Madrid para construir un hospital que sustituya al de San Juan de Dios establecido en esta Corte, y para que contrate con la casa <i>Tollet</i> las obras necesarias para la construcción del mencionado edificio; fecha 6 del corriente..... Id.	Otros nombrando Gobernador militar de la provincia de Zamora á D. José Huguet y Ayuso; ídem de la tercera Sección de la cuarta Dirección del Ministerio de la Guerra á D. Luis Salvado y Santos; ídem Subinspector de las tropas y reservas de caballería á D. Miguel Gutiérrez Herrán, é ídem Jefe de la segunda Sección de la segunda Dirección del Ministerio de la Guerra á D. Julián González y Parrado; fecha 12 del actual..... 446	Otra nombrando Catedrático numerario de la asignatura de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de Cádiz, en la Universidad de Sevilla, á D. José Rubio y Argüelles; fecha 3 del actual..... Id.
Real orden disponiendo que se provea por concurso la cátedra de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros, vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao; fecha 27 de Enero último..... Id.	Otros nombrando Gobernador militar de la provincia de Zamora á D. José Huguet y Ayuso; ídem de la tercera Sección de la cuarta Dirección del Ministerio de la Guerra á D. Luis Salvado y Santos; ídem Subinspector de las tropas y reservas de caballería á D. Miguel Gutiérrez Herrán, é ídem Jefe de la segunda Sección de la segunda Dirección del Ministerio de la Guerra á D. Julián González y Parrado; fecha 12 del actual..... 446	Otra autorizando la transferencia de la concesión de los cables telegráficos submarinos desde Camanera, en la bahía de Guantánamo, á la mola de San Nicolás, en la isla de Haití, y desde el primero de dichos puntos á Santiago de Cuba, hecha por el Conde de Okszá á la <i>Société Française de Télégraphes Sousmarines</i> ; fecha 20 de Diciembre último..... 470
Resumen de nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos acordados en Septiembre último..... 368	Otro nombrando segundo Jefe del Cuerpo y Cuartel de Inválidos á D. Miguel Tuero y Madrid; fecha 12 del corriente..... Id.	Idem 16.—Reales decretos declarando cesante á Don Casimiro Pío Garbayo, electo Delegado de Hacienda en la provincia de Oviedo, y nombrando para esta vacante á D. Federico Asquerino, que lo es electo de la de Cáceres; fecha 13 del mes actual..... 481
Idem 8.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de instrucción de Aguilar; fecha 22 de Enero último..... 377		Otros nombrando Interventor de Hacienda de la provincia de Burgos á D. Alvaro Solano y Vial,

